# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 13
de mayo de 2004

**Año CXII**
**Número 30.400**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## BIENES DE CAPITAL

**Decreto 594/2004**

**Condiciones que deberán cumplimentar los fabricantes locales de bienes de capital a los fines de obtener el incentivo fiscal previsto por el Decreto Nº 379/2001 y sus modificatorios. Vigencia.**

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0053078/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, fue creado un régimen de incentivo fiscal para los fabricantes de bienes de capital que contaran con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que la creación del citado régimen mediante el Decreto Nº 379/01, sus modificatorios y complementarios, entre otros aspectos, obedeció a la necesidad de morigerar, en el sector fabricante local de bienes de capital, el efecto de la reducción arancelaria dispuesta por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones.

Que mediante lo establecido en la Resolución Nº 8/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, se estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), del CERO POR CIENTO (0%) a un conjunto de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la reducción arancelaria impuesta por la Resolución Nº 8/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, constituyó una medida de excepción consensuada por la REPUBLICA ARGENTINA con el resto de los Estados Partes en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que, las Decisiones Nros. 1 de fecha 7 de abril de 2001, 25 de fecha 6 de diciembre de 2002 y 2 de fecha 17 de junio de 2003 todas del Consejo Mercado Común (C.M.C.) del MERCOSUR facultaron a la REPUBLICA ARGENTINA para aplicar en carácter excepcional y temporario, hasta el 31 de diciembre de 2003, a las importaciones originarias de países no miembros del MERCOSUR, las alícuotas de derechos de importación especificadas a los bienes de capital listados en el Anexo V del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002.

Que asimismo, los Estados Parte del MERCOSUR por medio de la Decisión Nº 34 de fecha 15 de diciembre de 2003 del Consejo Mercado Común (C.M.C.) del MERCOSUR han acordado que hasta el 31 de diciembre de 2005, se podrán mantener los aranceles de importación de bienes de capital actualmente vigentes en los Estados Parte al CERO POR CIENTO (0%), incluyendo las medidas excepcionales, razón por la cual, resulta atinado delimitar el plazo de vigencia del régimen en aras de brindar certidumbre y previsibilidad a las partes involucradas.

Que por otra parte los resultados alcanzados durante la aplicación del régimen creado mediante el Decreto Nº 379/01 y sus modificatorios, en el marco de la coyuntura económica, han posibilitado un sostenimiento de la actividad manufacturera, en el sector local fabricante de bienes de capital, permitiendo asimismo morigerar los efectos disvaliosos producidos en el sector metal mecánico de esa especialidad.

Que acorde al mantenimiento del régimen promocional, resulta conveniente que los beneficiarios deban acreditar que no registran deudas exigibles en el marco de las actividades de auditoría y contralor previstas por la Resolución Nº 117 de fecha 9 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como una presentación sobre el personal en relación de dependencia que se encuentra debidamente registrado, en miras a evitar la contratación de personal en forma clandestina.

Que el universo de bienes sujetos al incentivo fiscal previsto por el Decreto Nº 379/01 y sus modificatorios, originariamente se hallaba definido por el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, luego, dicho universo fue detallado en el Anexo I del Decreto Nº 1347 de fecha 26 de septiembre de 2001 y ulteriormente fueron incorporados nuevos bienes mediante el Anexo I del Decreto Nº 1554 de fecha 29 de noviembre de 2001 y por el Anexo I del Decreto Nº 214 de fecha 20 de febrero de 2004.

Que, por otra parte, mediante la Resolución Nº 98 de fecha 8 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incorpora una nueva posición arancelaria al universo de bienes de capital alcanzados por el

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

incentivo, poniendo de relieve la fragmentación del conjunto de posiciones arancelarias.

Que en función de ello, se estima conveniente ordenar el universo de los bienes de capital susceptibles de obtener el incentivo fiscal, a cuyos efectos resulta atinado facultar a la Autoridad de Aplicación para armonizar en un cuerpo normativo la totalidad de las posiciones arancelarias en las cuales clasifican los bienes involucrados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Los fabricantes locales de bienes de capital a los fines de obtener el incentivo fiscal previsto por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, además de los requisitos dispuestos por la reglamentación, adicionalmente, deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Presentar en carácter de declaración jurada anual, la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados, conforme al Libro Especial previsto por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 t.o. 1976 y sus modificaciones y además, asumir el compromiso de que no se aplicarán despidos sin justa causa, ni suspensiones, durante el período anual en que hubieren solicitado el incentivo fiscal.

b) Acreditar que no registran incumplimientos de las actividades previstas por el Artículo 7º del Decreto Nº 379/01, en lo relativo a las condiciones determinadas por la Resolución Nº 117 de fecha 9 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) Presentar en carácter de declaración jurada el compromiso de realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico del proceso y/o producto manufacturero.

**Art. 2º** — El bono fiscal previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01 admitirá sólo UN (1) endoso. La Autoridad de Aplicación al momento de emitir el bono fiscal, deberá exigir al beneficiario la acreditación de que no registra deudas exigibles por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de autorizar la condición de endosable o no del bono fiscal.

**Art. 3º** — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para armonizar en un cuerpo normativo el universo de bienes de capital sujetos al incentivo fiscal previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01.

**Art. 4º** — Facúltase a la Autoridad de Aplicación del régimen creado por el Decreto Nº 379/01 y sus modificatorios para aclarar, interpretar y determinar en cada caso los alcances del presente decreto, así como para dictar las normas complementarias.

**Art. 5º** — El régimen creado por el Decreto Nº 379/01 y sus modificatorios tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

**Art. 6º** — El presente decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 588/2004**

**Traslado de un funcionario.**

Bs. As., 10/5/2004

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE BELGICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo María de Luján AIRALDI (M.I. Nº 4.362.198).

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 589/2004**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Bélgica.**

Bs. As., 10/5/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE BELGICA concedió el placet de estilo al señor D. Guillermo Marcos JACOVELLA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE BELGICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Marcos JACOVELLA (M.I. Nº 4.264.720).

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 590/2004**

**Convalídase el tratamiento acordado al Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.**

Bs. As., 10/5/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Secretario de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Luis Ernesto DERBEZ, los días 15 y 16 de abril de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Secretario de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Luis Ernesto DERBEZ, durante su permanencia en la República, los días 15 y 16 de abril de 2004.

**Art. 2º** — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 591/2004**

**Declárase a Su Santidad Karekin II, Patriarca Supremo y Católico de todos los Armenios.**

Bs. As., 10/5/2004

VISTO la Visita que por invitación del Gobierno argentino, efectuará al país Su Santidad KAREKIN II, Patriarca Supremo y Católico de todos los Armenios entre los días 13 y 26 de mayo de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a Su Santidad KAREKIN II, Patriarca Supremo y Católico de todos los Armenios, durante su permanencia en la República, entre los días 13 y 26 de mayo de 2004.

**Art. 2º** — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 592/2004**

**Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Bs. As., 10/5/2004

VISTO el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Darío Pedro ALESSANDRO (M.I. Nº 10.217.241).

**Art. 2º** — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Darío Pedro ALESSANDRO, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

## HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 593/2004**

**Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República de Bolivia y comitiva.**

Bs. As., 10/5/2004

VISTO la Visita de Estado que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Carlos D. MESA GISBERT y comitiva los días 21 y 22 de abril de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Carlos D. MESA GISBERT y comitiva durante su permanencia en la República, los días 21 y 22 de abril de 2004.

**Art. 2º** — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## DESIGNACIONES

**Decreto 595/2004**

**Desígnase Director Titular en representación de las acciones Clase "A" del Estado Nacional en la sociedad YPF Sociedad Anónima.**

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase al Ingeniero D. Ernesto Natalio DARDIS (M.I. Nº 8.414.498) Director Titular en representación de las acciones Clase "A" del ESTADO NACIONAL en la sociedad YPF SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

## BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**Decreto 597/2004**

**Desígnase Directora.**

Bs. As., 12/5/2004

VISTO las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Directora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por un período de ley a contar desde la fecha del presente decreto, a la Contadora doña Gabriela CIGANOTTO (D.N.I. Nº 11.098.999).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

## VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 598/2004**

**Desígnase Secretario Adjunto.**

Bs. As., 12/5/2004

VISTO el Decreto Nº 411/04 y la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó la estructura organizativa de la Vicepresidencia de la Nación, creándose, entre otros, el cargo de Secretario Adjunto.

Que el Licenciado Gustavo Marcelo MARANGONI cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo en cuestión.

Que, por otra parte, el Licenciado MARANGONI se acogió en el año 2000 al Sistema de Retiro Voluntario instituido por Ley Nº 25.237 y la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que, en consecuencia, y a fin de poder reingresar a la Administración Pública Nacional, el causante reintegró, en la Tesorería General de la Nación, la suma proporcional correspondiente de acuerdo a lo debidamente informado por el Organismo del cual se desvinculara oportunamente.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Secretario Adjunto de la Vicepresidencia de la Nación al Licenciado Gustavo Marcelo MARANGONI (DNI Nº 17.454.205) con carácter de excepción al artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa 5/00, asignándole rango y jerarquía de Subsecretario.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.




## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 577/2004**

Bs. As., 10/5/2004

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio, incoado por el funcionario del Servicio Exterior de la Nación, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, José NACCI (L.E. Nº 4.082.774), contra la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 1222 del 15 de julio de 2002.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decreto 579/2004**

Bs. As., 10/5/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Pedro Wasko Construcciones, contra la Resolución Nº 54 de fecha 2 de mayo de 2001, del ex-Ministerio de Infraestructura y Vivienda, mediante la cual se aprobó lo actuado en la Licitación Pública Nº 8/99, relativa a los trabajos de "Conservación y Restauración" de la Villa Ocampo, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, adjudicándose la obra a la empresa Ingevama Sociedad Anónima y desestimándose las impugnaciones formuladas por Pedro Wasko Construcciones.

**Decreto 581/2004**

Bs. As., 10/5/2004

Recházase el recuso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto por Aguas Argentinas Sociedad Anónima, contra lo dispuesto por la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) Nº 105 de fecha 12 de noviembre de 1998 y su complementaria Nº 59 de fecha 14 de julio de 1999.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 582/2004**

Bs. As., 10/5/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por José Antonio CUELLO (D.N.I. Nº 11.380.923) contra la Disposición Nº 778 de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales de fecha 12 de octubre de 2000, ratificada por la Resolución Nº 1708 del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de diciembre de 2000, por la cual se deniega el beneficio de pensión en los términos de la Ley Nº 24.892.

**Decreto 583/2004**

Bs. As., 10/5/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Matildo OVIEDO (D.N.I. Nº 14.827.538) contra la Disposición Nº 676 de fecha 22 de septiembre de 2000 de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, ratificada por la Resolución Nº 1708 del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de diciembre de 2000, por la cual se deniega el beneficio de pensión en los términos de la Ley Nº 23.848 y sus modificatorias.

**Decreto 584/2004**

Bs. As., 10/5/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Raúl GONZALEZ (D.N.I. Nº 14.632.186) contra la Disposición Nº 676 de fecha 22 de septiembre de 2000 de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales ratificada por Resolución Nº 1708 del entonces Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de diciembre de 2000, por la cual se deniega el beneficio de pensión en los términos de la Ley Nº 23.848 y sus modificatorias.

**Decreto 585/2004**

Bs. As., 10/5/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Osvaldo BAEZ (D.N.I. Nº 14.955.116) contra la Disposición de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales Nº 676 de fecha 22 de septiembre de 2000 ratificada por resolución Nº 1708 del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de diciembre 2000, por la cual se deniega el beneficio de pensión en los términos de la Ley Nº 23.848 y sus modificatorias.

## MINISTERIO DE SALUD

**Decreto 586/2004**

Bs. As., 10/5/2004

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud, Ramón GIMENEZ (D.N.I. Nº 12.118.974) contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública y del ex-Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91, modificada por su similar Nº 45/93, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel D, Grado 1 del citado Sistema Nacional.

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 182/2004**

Bs. As., 7/5/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, a efectos de adecuar los créditos vigentes del inciso 1 - Gastos en Personal del Fondo Nacional de las Artes, organismo descentralizado, dependiente de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 14 - Secretaría de Cultura, a sus actuales requerimientos.

**Decisión Administrativa 183/2004**

Bs. As., 7/5/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, con

el fin de readecuar el presupuesto vigente en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 107 - Administración de Parques Nacionales, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de la Coordinación de Lucha contra Incendios Forestales en los distintos Parques Nacionales.
La modificación prevista se financia con incrementos de recursos de la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios, debido a la transferencia de fondos realizada durante el presente ejercicio por el Plan Nacional de Manejo del Fuego, con motivo de la prestación de servicios de brigadistas de incendios.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 187/2004**

Bs. As., 7/5/2004

Convalídase la concesión de Licencia con goce de haberes, por el término de QUINCE (15) días a partir del 5 de octubre de 2002 y hasta el 19 del mismo mes y año inclusive, para la realización de Estudios e Investigaciones, a la Alcaide Mayor (Escalafón Cuerpo General) Hilda Rosa RODRIGUEZ de CABEZAS (M.I. Nº 14.419.082 - Credencial Nº 20.088), perteneciente a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 180/2004**

Bs. As., 7/5/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional. La presente modificación tiene como fin regularizar el crédito correspondiente a los cánones que deben pagarse por el alquiler con opción de compra de los Complejos Penitenciarios de Ezeiza y Marcos Paz corrigiendo la imputación presupuestaria que fuera asignada por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004 de Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

**Decisión Administrativa 184/2004**

Bs. As., 7/5/2004

Modifícanse la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Sub-Jurisdicción 06 - Secretaría de Turismo, Programas 01 - Actividades Centrales y 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo y la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - para el presente Ejercicio, en la Jurisdicción Secretaría de Turismo, Categoría Programática 01 - Actividades Centrales, Actividad 01 - Actividades Centrales y Programa 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo, Actividad 01 - Mercadotecnia, Estadísticas y Promoción Turística.

**Decisión Administrativa 185/2004**

Bs. As., 7/5/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, a los efectos de adecuar la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional a lo establecido en el Decreto Nº 132 de fecha 2 de febrero de 2004, por el que se establece la transferencia de la Delegación Argentina de la Comisión Mixta Argentino - Paraguaya del Río Paraná desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Decisión Administrativa 193/2004**

Bs. As., 7/5/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2004 de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por un monto de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Dos ($ 461.882) incorporando los créditos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, aportados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

# RESOLUCIONES

**Ministerio de Economía y Producción**

## CONTRATOS DE FIDEICOMISO

**Resolución 347/2004**

**Micro y Pequeña Empresa. Decreto Nº 1118/2003. Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el Estado Nacional, en el marco del Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR.**

Bs. As., 12/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0044083/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras y los Decretos Nros. 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, 1118 de fecha 9 de mayo de 2003 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo con destino al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa a suscribirse con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de financiamiento de hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000).

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 993/99, estableció que la UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA, que actualmente funciona en la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será el Organismo Ejecutor del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa.

Que con fecha 15 de septiembre de 1999, la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) han firmado el Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, para cooperar en la ejecución del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, a través del incremento de la capacidad productiva de las mismas en las actividades de producción, comercialización y prestación de servicios.

Que con fecha 5 de septiembre de 2002, la NACION ARGENTINA a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) han firmado una modificación al Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, con el objeto de utilizar la figura del fideicomiso como medio de otorgar una seguridad jurídica adicional a los recursos del citado Programa.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 1118 de fecha 9 de mayo de 2003, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a constituir un Programa de Fideicomisos con el objeto de utilizar los fondos del Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, aprobado por el Decreto Nº 993/99.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1118/03 dispuso que el mencionado Programa de Fideicomiso estará constituido por DOS (2) fideicomisos administrados por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) o Sociedades Anónimas Fiduciarias.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1118/03 aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso a suscribir por el ESTADO NACIONAL.

Que por su parte, el Artículo 4º del Decreto Nº 1118/03 facultó al entonces Ministro de la Producción y/o a quienes éste designe en su reemplazo, a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, el mencionado Contrato de Fideicomiso.

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 1118/03 se facultó al entonces Ministro de la Producción, a través del Organismo Ejecutor del Programa a convenir y suscribir modificaciones al modelo de Contrato de Fideicomiso aprobado por el Artículo 3º del mismo decreto, siempre que dichas modificaciones no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo.

Que el mencionado modelo de Contrato de Fideicomiso prevé la participación de UNA (1) Entidad Financiera intermedia sujeta a la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras.

Que a efectos de optimizar la operatoria del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, la medida que se propicia tiene por objeto que el Contrato de Fideicomiso a suscribir por el ESTADO NACIONAL, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1118/03, permita la participación de DOS (2) Entidades Financieras sujetas a la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras.

Que en tal sentido, resulta necesario adecuar ciertos preceptos establecidos en el referido Contrato de Fideicomiso y sus Anexos.

Que los ajustes propuestos no constituyen alteraciones sustanciales al destino del préstamo, habida cuenta que las mismas tienen por objeto reglamentar exclusivamente cuestiones operativas del mismo.

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1118 de fecha 9 de mayo de 2003 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, el cual incorpora modificaciones al modelo de Contrato de Fideicomiso aprobado por el Artículo 3º del Decreto Nº 1118 de fecha 9 de mayo de 2003.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Comité Federal de Radiodifusión**

## RADIODIFUSION

**Resolución 571/2004**

**Apruébanse los actos del concurso público sustanciado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 255, Categoría A, en la ciudad de La Rioja, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.**

Bs. As., 6/5/2004

VISTO los Expedientes Números 49.00.0/99 y 49.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el "Visto" se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría A, Canal 255, en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó la presentación de una única oferta, efectuada por la firma CAMBIO SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Eduardo Antonio CORDOBA, Luis María PERALTA DE LA VEGA, Julio Anselmo DELGADO, Carlos Alberto HERRERA, Luis María RAMIREZ, Armando Eloy TAPIA, Ernesto Juan GNOVATTO, Rafael Seferino RODRIGUEZ, Jorge Tomas de los Angeles VALERA y Manuel Nicolás Ramón DELGADO.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por el Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con

relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el artículo 9º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-)

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el proceso concursal, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente en el acto de la apertura del concurso; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 13 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que la firma CAMBIO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Coordinación de Radios mediante Informes Nº 705-COMFER/DNPD/DAL/CR/01 y Nº 398-COMFER/DNPD/DAL/CR/N/02, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente entre los incumplimientos, el hecho de no haber acompañado, los integrantes de la firma mencionada, los certificados de antecedentes judiciales expedidos por la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, de los que surja la inexistencia de antecedentes penales inhabilitantes respecto de cada uno de los socios, requisito establecido en el Capítulo II, Acápite II, artículo 18.2 del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 17.2 del Pliego de Bases y Condiciones establece que al momento de la presentación, las sociedades en formación deberán acompañar copia certificada del contrato social, o acta suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas, no habiendo la oferente cumplido con el requisito precedentemente citado.

Que asimismo, ninguno de los socios ha cumplido con los recaudos exigidos en los artículos 19.4, 19.5, 19.6 y 19.7, relacionados con la presentación de la Clave Unica de Identificación Tributaria que demuestra la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el pago de aportes previsionales y las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias.

Finalmente, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe Nº 608- (DGAFRH) EVAL/01COMFER de fojas 20/21, que la firma en cuestión no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por los artículos 9, 17.2, 18.2 y 19.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que en el ámbito del presente proceso concursal y ante la presentación de un único oferente, no se han formulado las impugnaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el mismo.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma CAMBIO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 255, Categoría A en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96, modificado y complementado por sus similares Números 1260/96, 310/98 y 883/01 respectivamente.

**Art. 2º** — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por la firma CAMBIO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Eduardo Antonio CORDOBA (L.E. Nº 8.018.346), Luis Maria PERALTA DE LA VEGA (D.N.I. Nº 11.496.389), Julio Anselmo DELGADO (D.N.I. Nº 17.744.647), Carlos Alberto HERRERA (L.E. Nº 8.018.397), Luis María RAMIREZ (D.N.I. Nº 8.018.632), Armando Eloy TAPIA (D.N.I. Nº 5.541.631), Ernesto Juan GNOVATTO (L.E. Nº 4.893.887), Rafael Seferino RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 16.021.034), Jorge Tomas de los Angeles VALERA (D.N.I. Nº 12.851.572) y Manuel Nicolás Ramón DELGADO (D.N.I. Nº 16.868.885).

**Art. 3º** — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 259/2004**

**Decláranse de interés nacional la "XVI Exposición del Libro Católico", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la "VI Exposición del Libro Católico en La Plata", a llevarse a cabo en la ciudad de La Plata.**

Bs. As., 7/5/2004

VISTO la Actuación Nº 42684.04.1.6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XVI Exposición del Libro Católico" y la "VI Exposición del Libro Católico en La Plata", y

CONSIDERANDO:

Que ambas muestras están organizadas por el Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico y cuentan con la adhesión de una gran cantidad de fundaciones, instituciones y empresas editoriales.

Que la "XVI Exposición del Libro Católico" es auspiciado por el Consejo Superior de Educación Católica —CONSUDEC— y se desarrollará bajo el lema "El buen libro, manantial de sabiduría".

Que conjuntamente con dicha muestra se realizará el X Certamen Literario Católico Nacional "Cardenal Antonio Quarracino", para trabajos de alumnos de 4º y 5º año del ciclo secundario, y se otorgará, como en ediciones anteriores, la Faja de Honor "Padre Leonardo Castellani" a libros editados durante el año 2003 y cuyo contenido constituya un aporte a la cultura nacional basado en los valores cristianos.

Que la "VI Exposición del Libro Católico en La Plata", también se realiza bajo el lema "El buen libro, manantial de sabiduría", desarrollándose en su ámbito un importante programa de actividades compuesto por conferencias, presentaciones de libros y conciertos, los cuales acompañarán una muestra de aproximadamente 7000 títulos, pertenecientes a más de 30 empresas editoriales.

Que teniendo en cuenta la importancia de dichos eventos y los antecedentes de sus anteriores ediciones, se considera oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la "XVI Exposición del Libro Católico", a realizarse del 6 al 19 de septiembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la "VI Exposición del Libro Católico en La Plata", a llevarse a cabo del 1º al 14 de noviembre de 2004, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 260/2004**

**Declárase de interés nacional el "XXXII Congreso Internacional de Neurocirugía Pediátrica", que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 7/5/2004

VISTO la Actuación Nº 38489-04-1-4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Internacional de Neurocirugía Pediátrica, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "XXXII Congreso Internacional de Neurocirugía Pediátrica", y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Internacional de Neurocirugía Pediátrica procura promover la salud de los niños a través del mundo, alentando la transmisión ética y el intercambio de la información neurocientífica y técnicas relacionadas con la especialidad.

Que este Congreso, que se realizará por primera vez en la República Argentina, se convirtió en uno de los eventos internacionales más importantes en el campo de la Neurocirugía Pediátrica.

Que el mismo contará con una concurrencia de aproximadamente 600 profesionales, quienes tendrán la oportunidad de mantener un importante intercambio científico con especialistas de todo el mundo.

Que el sólido prestigio internacional de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al "XXXII Congreso Internacional de Neurocirugía Pediátrica", que se desarrollará del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º, del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## ARANCELES

**Resolución 503/2004**

**Modifícase la Resolución N° 626/2003 en relación con los aranceles por servicios de inspección, fiscalización y certificación del tratamiento de embalajes de madera, maderas de soporte y/o acomodación de mercaderías de exportación, prestados por el SENASA.**

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0081560/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA,

GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 626 de fecha 12 de diciembre de 2003 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 626 de fecha 12 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la citada Secretaría, el Registro Nacional de Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM).

Que dichos centros, para su normal funcionamiento, deben ajustarse a la normativa establecida.

Que a fin de verificar el efectivo cumplimiento de las pautas a las que debe ajustarse el Registro Nacional de Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe realizar la correspondiente inspección, fiscalización y certificación del tratamiento de los embalajes de madera, maderas de soporte y/o acomodación de mercaderías de exportación.

Que la Resolución N° 626/03 citada, en su Artículo 12, estableció aranceles para la realización de los mencionados servicios para cubrir los costos que dichas operaciones requieren.

Que los aranceles fijados han sido considerados elevados por diversas entidades del sector forestoindustrial y del sector frutihortícola.

Que actualmente no se cuenta con estadísticas sobre la cantidad de embalajes de madera, maderas de soporte y/o de acomodación que se utilizan para las exportaciones de mercaderías que no son verificadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que hasta tanto no se cuente con información que permita elaborar el cálculo de los aranceles sobre una base estadística y económica confiable es atendible la solicitud de reducción de los mismos, efectuada por las entidades privadas.

Que por los motivos expuestos corresponde modificar el Artículo 12 de la citada Resolución Nº 626/03, reduciendo los aranceles establecidos en el mismo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el Artículo 8º, incisos e) y j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de setiembre de 2003 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución Nº 626 de fecha 12 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 12.- Establécense los siguientes aranceles por servicios de inspección, fiscalización y certificación del tratamiento de embalajes de madera, maderas de soporte y/o acomodación de mercaderías de exportación, prestados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y que serán abonados por los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM).

Palet o plataforma: PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por unidad.

Cajón liviano fruti-hortícola: PESOS CERO CON CUATRO CENTAVOS ($ 0,04) por unidad.

Cajón exportador semipesado/pesado: PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por unidad.

Carretel o bobina: PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) por unidad.

Bins: PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por unidad.

Madera de acomodación: PESOS CERO CON CINCUENTA ($ 0,50) por metro cúbico.".

**Art. 2º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 850/2004**

**Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al "Monasterio Nuestro Padre San José y Santa Teresita (Orden de Carmelitas Descalzas de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo), con sede legal en la Localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.**

Bs. As., 3/5/2004

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 14.492/04, y

CONSIDERANDO:

Que el "MONASTERIO NUESTRO PADRE SAN JOSE Y SANTA TERESITA (ORDEN DE CARMELITAS DESCALZAS DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO)" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente a su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a), del Decreto 491 del 21 de septiembre de 1995, en su carácter de casa autónoma (artículo 1º, segundo párrafo de la Ley Nº 24.483 y artículo 1º, inciso f) del decreto mencionado).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica al MONASTERIO NUESTRO PADRE SAN JOSE Y SANTA TERESITA (ORDEN DE CARMELITAS DESCALZAS DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO)", con sede legal en Chacra 65, sin número, Ruta Aeropuerto, Localidad Paso de los Libres, PROVINCIA DE CORRIENTES, y con domicilio especial en calle Potosí Nº 4049, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número SEIS barra VEINTIOCHO (6/28) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

**Art. 2º** — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1997.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## DIA DEL TRABAJADOR RURAL

**Resolución 7/2004**

**Declárase al 8 de octubre de cada año.**

Bs. As., 7/5/2004

VISTO, la Ley Nº 22.248, y

CONSIDERANDO:

Que el sector representativo de los trabajadores propone que se restablezca el 8 de octubre de cada año como "Día del Trabajador Rural".

Que, esa era la fecha en que lo había instituido la posteriormente derogada Resolución M.T. Nº 476 de fecha 7 de noviembre de 1974.

Que, históricamente se celebra en todo el ámbito de la República Argentina el 8 de octubre como el día del trabajador rural.

Que, por ello resulta necesario el dictado de una resolución de esta Comisión Nacional, que proceda a adecuar los hechos al derecho, estableciendo el "Día del Trabajador Rural" como feriado con goce de remuneración para todos los trabajadores que se desempeñen en el ámbito del Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar el día 8 de octubre de cada año como "Día del Trabajador Rural" en el ámbito del Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248.

**Art. 2º** — A los efectos remuneratorios regirán las mismas condiciones establecidas por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248 para los feriados nacionales.

**Art. 3º** — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

**Ministerio de Economía y Producción**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución 338/2004**

**Incorpórase una posición arancelaria al Anexo de la Resolución Nº 287/2004.**

Bs. As., 12/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0267083/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Nº 68 de fecha 14 de diciembre de 2000, el Consejo del Mercado Común (C.M.C.) autorizó a los Estados Parte a establecer y mantener hasta el 31 de diciembre de 2002 una lista reducida de excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que el citado Consejo, a través de su Decisión Nº 31 de fecha 15 de diciembre de 2003, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005 dicha autorización.

Que como consecuencia de lo dispuesto por la Decisión Nº 68/00 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.), se ha dictado la Resolución Nº 287 de fecha 20 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la cual nuestro país ejercitó tal autorización, definiendo la Lista Argentina de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que en cumplimiento de la citada autorización corresponde, en esta oportunidad, proceder a completar el listado mencionado.

Que a tal efecto se ha decidido incluir en la citada lista a las cosechadoras de caña de azúcar, comprendidas en la posición arancelaria 8433.59.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia por la presente resolución se realiza el ajuste correspondiente en el ordenamiento jurídico nacional en razón de los derechos y obligaciones resultantes de la normativa del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) citada en considerandos anteriores.

Que si bien el producto referido en esta resolución forma parte del régimen estatuido por el Decreto Nº 660 de fecha 1 de agosto de 2000, a partir de la reforma constitucional operada en nuestro país en el año 1994, las normas por las cuales se han incorporado al ordenamiento jurídico interno tratados internacionales como el caso del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), detentan una jerarquía superior a la de las leyes y decretos nacionales.

Que la resolución que se propone se enmarca en el contexto de derechos y obligaciones que para nuestro país son resultado de los compromisos asumidos en el Tratado de Asunción, constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que fuera aprobado por la Ley Nº 23.981.

Que la norma mencionada en el segundo considerando tiene carácter obligatorio, en orden a lo establecido por el Artículo 9 del Protocolo Adicional de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994, que ha sido incorporado a nuestro ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.560.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpórase al Anexo de la Resolución Nº 287 de fecha 20 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la posición arancelaria 8433.59.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con la siguiente referencia y descripción de mercaderías que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%):

(31) Unicamente cosechadoras de caña de azúcar.

**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución General 1677**

**Procedimiento. Vencimientos del día 9 de marzo de 2004. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción de la Agencia Sede Rosario II.**

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el cese de actividades del personal del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. que opera en el Anexo bancario de la Agencia Sede Rosario II, acaecido el día 9 de marzo de 2004, pudo haber imposibilitado a determinados contribuyentes y responsables inscritos en dicha jurisdicción, cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas, y en su caso de pago.

Que por lo expuesto, se entiende razonable contemplar la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso de pago, de los impuestos y recursos de la seguridad social a cargo de los contribuyentes y responsables, comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias, inscritos en jurisdicción de la Agencia Sede Rosario II, con vencimiento operado el día 9 de marzo de 2004, se considerarán cumplidas en término en la medida que se hayan efectivizado hasta el día 10 de marzo de 2004, inclusive.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

**Inspección General de Justicia**

## PLANES DE CAPITALIZACION Y AHORRO

**Resolución General 8/2004**

**Prorrógase el plazo establecido en el artículo 6º de la Resolución General Nº 6/2003 para la conclusión de trámites de adecuación de las condiciones generales de contratación.**

Bs. As., 12/5/2004

VISTO el estado actual de los trámites de cumplimiento de la Resolución General I.G.J. Nº 6/03 sobre adecuación de condiciones generales de contratación, cuyo plazo se encuentra prorrogado por la Resolución General I.G.J. Nº 3/04, y

CONSIDERANDO:

Que en los trámites a que se refiere el Visto efectuados por diversas entidades, se halla pendiente de pronunciarse la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, razón por la cual y habida cuenta de la proximidad del vencimiento de la prórroga acordada por la Resolución General I.G.J. Nº 3/04, las resoluciones que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA debe dictar con respecto a cada una de las presentaciones efectuadas, no podrán recaer en tiempo útil suficiente para que las entidades cuyos nuevos textos contractuales queden aprobados, puedan luego de ello imprimir los facsímiles de los mismos y proceder a su impresión y puesta en circulación a los fines negociales, realizando en su caso la publicidad que pudiera ser necesaria en relación con las operaciones en las que deberán emplearlos.

Que las circunstancias expuestas tornan conducente establecer una prórroga prudencial del plazo para la conclusión de los trámites de adecuación en curso.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 9º y 11 de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar hasta el día 15 de julio del corriente año el plazo establecido en el artículo 6º, párrafo primero in fine, de la Resolución General I.G.J. Nº 6/03, para la conclusión de los trámites para la adecuación de condiciones generales de contratación requerida por dicha resolución, en las condiciones y conforme al procedimiento previstos en la Resolución General I.G.J. Nº 3/04.

**Art. 2º** — Regístrese como resolución general. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Publíquese. Comuníquese a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, a la Cámara de Ahorro Previo Automotores (C.A.P.A.) y a las entidades que hayan efectuado presentaciones a los fines de la resolución general cuyo plazo se prorroga. Pase a los efectos indicados a los Departamentos de Coordinación Administrativa y Control Federal de Ahorro. Cumplido archívese. — Ricardo A. Nissen.

**Comité Federal de Radiodifusión**

## RADIODIFUSION

**Resolución 574/2004**

**Apruébase la normativa complementaria de los artículos 14 y 16 del Decreto N° 1357/89, por el que se aprobó un régimen transitorio para la operación de servicios de radiodifusión con modulación de frecuencia.**

Bs. As., 7/5/2004

VISTO el Expediente Nº 623-COMFER/93, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1357/89 se autorizó en forma precaria y provisional a las personas físicas o jurídicas que hubieren operado servicios de radiodifusión con modulación de frecuencia, al margen de las disposiciones legales aplicables, hasta el 17 de agosto de 1989, a explotar dichos servicios en las condiciones establecidas en el referido decreto y en las normas pertinentes de la Ley de Radiodifusión, Nº 22.285, y de su reglamentación.

Que, paralelamente, se habilitó en el ámbito de este COMITE FEDERAL el Registro en el cual deberían inscribirse los mencionados permisionarios.

Que el régimen aprobado por el Decreto 1357/89 tenía un carácter esencialmente transitorio, en razón de que la facultad atribuida a los prestatarios de servicios se acordaba por el mínimo plazo que requiriera el llamado a concurso público para la adjudicación de licencias para los servicios de radiodifusión con modulación de frecuencia, conforme al Plan Técnico que aprobara el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en dicho contexto resultaba lógico que ante cualquier incumplimiento, infracción o interferencia en que incurrieran los permisionarios procediera, sin más, la sanción de cancelación automática del número de inscripción en el Registro.

Que, no obstante el carácter eminentemente precario del régimen de permisos aprobado por el Decreto 1357/89, la realidad indica que tales permisos se han arraigado y mantenido su vigencia hasta el presente, lo que meritúa rever la estrictez con que las disposiciones de dicho decreto trata los supuestos de interferencias y de infracciones a las normas de radiodifusión.

Que si bien en el régimen del Decreto 1357/89 se establece como única sanción aplicable a los permisionarios la cancelación automática del número de inscripción precario y provisional, nada se especifica en la norma acerca del procedimiento que deberá seguirse a tal efecto.

Que no resulta posible efectuar una asimilación perfecta entre la situación de los permisionarios y la de los titulares de licencias de radiodifusión, en razón de que es esencialmente dispar la situación jurídica de ambos.

Que, no obstante, a fin de dar debida protección a los derechos de los permisionarios debe reglarse el procedimiento que corresponde adoptar en los supuestos de detectarse infracciones a las normas de radiodifusión, incumplimiento de las disposiciones del Decreto 1357/89 o casos de interferencia.

Que el procedimiento a ser reglado constituye la normativa complementaria de los artículos 14 y 16 del Decreto 1357/89.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto 1357/89 y por los artículos 95, inciso a) y 98 de la Ley Nº 22.285 y Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la normativa complementaria de los artículos 14 y 16 del Decreto 1357/89 que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

ANEXO I

ARTICULO 1º.- En caso de comprobarse que una estación de radiodifusión correspondiente a un número de inscripción precario y provisional, causare interferencias a estaciones de cualquier servicio que operen bajo licencia, permiso o autorización de la autoridad competente, con carácter previo a aplicar la sanción prevista en el artículo 14 del Decreto 1357/89, deberá seguirse el procedimiento investigativo previsto en el artículo 21 del Decreto 286/81, a fin de garantizar el derecho de defensa del permisionario.

ARTICULO 2º — Ante la presunta transgresión a las normas de la Ley Nº 22.285 y su reglamentación por parte de una estación de radiodifusión correspondiente a un número de inscripción precario y provisional, con carácter previo a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 16 del Decreto 1357/89, deberá seguirse el procedimiento sumarial previsto en el artículo 54 del Decreto 286/81.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución General 1678**

**Procedimiento. Régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA). Contribuyentes con dificultades económico-financieras. Requisitos, plazos y condiciones.**

Bs. As., 12/5/2004

VISTO el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las particulares situaciones económicas y financieras acaecidas, no han posibilitado a los contribuyentes y responsables cumplir, en tiempo y forma, con el ingreso de determinadas obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Que atendiendo a la permanente inquietud de esta Administración Federal, de coadyuvar a la observancia de las referidas obligaciones, se considera razonable y oportuno facilitar, con carácter de excepción, la normalización y regularización de la morosidad incurrida, sin que ello implique una condonación, total o parcial, de deudas o liberación de los correspondientes accesorios.

Que para la consecución de lo anteriormente expuesto, resulta procedente establecer un régimen especial de pagos parciales para aquellos contribuyentes y responsables que, como consecuencia de la especial situación financiera descrita, se han visto imposibilitados de cumplir con el ingreso de sus obligaciones fiscales.

Que asimismo se estima conveniente admitir la inclusión de deudas incorporadas en el régimen de ingresos parciales, establecido por la Resolución General N° 1276 (AFIP) y Resolución General N° 8 (INARSS), sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Normas, Procedimientos y Control Judicial, de Informática Tributaria, de Asesoría Legal y Técnica y de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN GENERAL

**Artículo 1º** — Establécese un régimen de pagos parciales para los contribuyentes y responsables que acrediten que su situación económico-financiera no les ha permitido ingresar, en tiempo y forma, sus

obligaciones líquidas y exigibles —impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas—, vencidas hasta el día 31 de marzo de 2004, inclusive.

Asimismo, podrán incluirse en este régimen:

a) Los intereses, las multas y demás accesorios adeudados correspondientes a obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social —incluidas las mencionadas en el primer párrafo del punto 1 y el punto 2, ambos del inciso a) del artículo 5°— que se hayan cancelado hasta la fecha indicada en el párrafo anterior.

b) Las obligaciones determinadas como consecuencia de ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal, procederá siempre que los mismos se encuentren firmes o conformados por el responsable, y respondan a conceptos cuyo vencimiento hubiera operado hasta el día 31 de marzo de 2004, inclusive.

La cancelación con arreglo a esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitorios como tampoco liberación de las pertinentes sanciones.

**Art. 2º** — A los fines dispuestos en el artículo anterior, podrán solicitarse hasta la cantidad de pagos parciales que, para cada caso, se indica:

a) TREINTA Y SEIS (36): de tratarse de deudas correspondientes a aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.

b) SESENTA (60): de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto las indicadas en el inciso a).

**Art. 3º** — Cuando se trate de deudas en gestión judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre las cuentas bancarias u otros activos financieros, la dependencia interviniente de este organismo comunicará a las entidades financieras el levantamiento de la medida cautelar.

Con carácter previo al referido levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud.

**Art. 4º** — La adhesión al presente régimen se solicitará por única vez, mediante una presentación donde conste, en forma separada, las siguientes deudas:

a) Impositivas y contribuciones de la seguridad social, y

b) aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.

En caso de más de una presentación se considerará válida la última efectuada a la fecha de vencimiento. Consecuentemente, se desestimará toda otra presentación anterior.

**Art. 5º** — Quedan excluidos del presente régimen los conceptos y todas las obligaciones de los sujetos que se indican a continuación:

a) Conceptos excluidos:

1. Las retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no.

No se encuentran comprendidos en el párrafo anterior los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.

2. Anticipos y/o pagos a cuenta.

3. Los aportes de trabajadores autónomos.

4. Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.

5. Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

6. El impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), incluidas las deudas que pueda tener el sujeto adherido a dicho régimen en su carácter de empleador.

7. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

No se considera plan de facilidades de pago al régimen de asistencia financiera implementado por la Resolución General N° 1276 (AFIP) y Resolución General N° 8 (INARSS), sus modificatorias y complementarias, por lo que la deuda pendiente por obligaciones vencidas hasta el día 31 de marzo de 2004, inclusive, que integra dichos planes, podrá incluirse en el presente régimen, en cuyo caso deberá reformularse, imputando los pagos efectuados con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General N° 643.

8. Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los indicados en el inciso a) del artículo 1°.

b) Los imputados, con auto de procesamiento o prisión preventiva, por la Ley N° 23.771 y sus modificaciones o N° 24.769 y su modificatoria, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.

**Art. 6º** — Los contribuyentes y/o responsables deberán presentar las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones por las que solicita su cancelación financiada, hasta el día en que efectúen la adhesión a este régimen, si las mismas no hubieran sido presentadas.

CAPITULO A - ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES

**Art. 7º** — La solicitud de adhesión al régimen se formalizará, hasta el día 20 de setiembre de 2004, inclusive, mediante:

a) La presentación de los siguientes elementos:

1. UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD —rotulado con la leyenda "RAFA - Resolución General N° 1678", apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)—,

2. el formulario de declaración jurada N° 892/A u 892/B, según se trate de deudas impositivas y contribuciones patronales o aportes personales, respectivamente, por original, generado por el programa aplicativo denominado "REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA AMPLIADA - Versión 1.0", que podrá transferirse de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), y

3. una nota con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 1128, ante la dependencia en la que se encuentra inscrito el responsable, en la que se detallará la información que se indica en el Anexo de la presente.

4. El formulario N° 408 —Nuevo Modelo— en los casos en que la deuda se encuentre en gestión administrativa, contencioso administrativa o judicial.

b) El ingreso del primer pago parcial correspondiente al plan solicitado, que no podrá ser inferior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-), con más sus intereses devengados.

La adhesión a este plan implicará la aceptación de los requisitos, plazos y condiciones dispuestos por la presente resolución general.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

**Art. 8º** — Las presentaciones de los elementos indicados en los puntos 1 y 2 del inciso a) del artículo anterior, se efectuarán en los lugares que se indican a continuación:

a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

b) Contribuyentes no comprendidos en el apartado anterior: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo que operan con el sistema "OSIRIS", a través del sistema "OSIRIS EN LINEA", mediante "TERMINALES DE AUTOSERVICIO" —dispuestos por las Resoluciones Generales N° 191, sus modificatorias y complementarias, N° 474 su modificatoria y complementarias y N° 664, respectivamente—, o por transferencia electrónica de datos, en caso de poseer Clave Fiscal.

Las constancias de presentación emitidas por los sistemas mencionados donde conste la leyenda "PFP-Dto. 1384/01 Seg. Social" o "Plan de Fac. de Pago Dto-1384/01-Deuda Previsional" serán consideradas válidas —con carácter de excepción—, a los efectos de acreditar la adhesión al régimen.

CAPITULO B - APROBACION O RECHAZO DE LOS PLANES

**Art. 9º** — Los planes de pagos parciales se considerarán aceptados, en la medida que reúnan las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

**Art. 10.** — El rechazo del plan propuesto será notificado al deudor, mediante resolución fundada suscrita por los funcionarios que seguidamente se indican:

a) El Jefe de la División Recaudación o el Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales, ambos dependientes de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, o

b) Los Jefes de Distritos o Agencias.

CAPITULO C - INGRESO DE LOS PAGOS PARCIALES

**Art. 11.** — Los pagos parciales —a partir del segundo— serán mensuales y consecutivos y con cada uno de ellos se ingresará una proporción igual del capital.

Cada pago parcial (proporción del saldo adeudado en concepto de capital) no podrá ser inferior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-), respecto de cada plan, según se trate de obligaciones indicadas en los incisos a) o b) del artículo 2°.

Los pagos parciales devengarán los intereses previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, desde la fecha de vencimiento general de cada deuda hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación.

De tratarse de deudas en ejecución judicial, los intereses de cada pago parcial se calcularán de la siguiente forma:

a) Intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones: desde la fecha de vencimiento general de la obligación hasta la fecha de la demanda.

b) Intereses punitorios establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones: desde la fecha de la demanda de la obligación hasta la fecha de la presentación de la solicitud de adhesión. Se liquidarán únicamente intereses resarcitorios, si a la fecha de acogimiento no se hubiera notificado al deudor la intimación de pago judicial.

c) Intereses resarcitorios a partir del segundo pago parcial y siguientes: desde la fecha de la mencionada presentación hasta la fecha de cada pago parcial.

**Art. 12.** — Los pagos parciales se efectuarán en forma separada, según se trate de deudas comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 2°, de capital o de intereses, en las instituciones bancarias que seguidamente se indican:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) Demás responsables: exhibirán —en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas— el formulario F. 799/R, cubierto en todas sus partes —por original—, generado por el programa aplicativo, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago.

Asimismo, el mencionado ingreso podrá efectuarse mediante el régimen optativo de pago electrónico establecido por la Resolución General N° 942, su modificatoria y sus complementarias.

Como constancia de pago, los responsables mencionados en los incisos a) y b), recibirán un comprobante F. 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI). A los responsables comprendidos en el inciso c) se les entregará un tique que acreditará la cancelación respectiva.

El ingreso se efectuará mediante depósito bancario en los términos del Título I de la Resolución General N° 1217.

**Art. 13.** — Cada uno de los pagos parciales, con más los intereses correspondientes, se ingresará:

a) El primero, el día de la presentación de la solicitud de adhesión.

b) Los restantes a partir del mes siguiente, inclusive, al de la presentación de la solicitud, los días 20 de cada mes, o día hábil siguiente en caso de ser inhábil.

A tales fines, en cada uno de los pagos se utilizarán los códigos que se indican a continuación:

| DESCRIPCION | IMPUESTO | CONCEPTO | SUB-CONCEPTO |
|---|---|---|---|
| Plan impositivo y contribuciones (capital) | 394 | 19 | 19 |
| Plan impositivo y contribuciones (intereses resarcitorios y punitorios contenidos en el pago parcial) | 394 | 19 | 51 |
| Plan por aportes (capital) | 400 | 19 | 19 |
| Plan por aportes (intereses resarcitorios y punitorios contenidos en el pago parcial) | 400 | 19 | 51 |

CAPITULO D - RESOLUCION AUTOMATICA

**Art. 14.** — Será condición resolutoria automática del presente régimen, sin necesidad de intimación previa, el acaecimiento de alguna de las causales que se indican a continuación:

a) La falta de cancelación total o parcial de SEIS (6) pagos consecutivos, a la fecha de vencimiento del sexto de ellos.

b) La falta de ingreso del último pago, a los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

Cuando no se haya cancelado algún pago, los ingresos realizados con posterioridad se imputarán al pago parcial más antiguo.

Operada la resolución automática, decaerán los beneficios otorgados, por lo que esta Administración Federal podrá disponer el inicio o prosecución de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Asimismo, este organismo podrá reclamar los pagos parciales no ingresados, aun cuando no hayan producido la resolución automática del régimen.

**Art. 15.** — A los fines de la determinación de la deuda en concepto de impuestos o de los recursos de la seguridad social, la imputación de los pagos realizados se efectuará:

a) Cuando se trate de aportes previsionales —inciso a) del artículo 2°—, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General N° 643.

b) De tratarse de deudas correspondientes a obligaciones impositivas y contribuciones de los recursos de la seguridad social —inciso b) del artículo 2°—, en forma proporcional al capital cancelado.

CAPITULO E - DEUDAS EN GESTION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE

**Art. 16.** — En el caso de incluirse en el presente régimen de pagos parciales deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial:

a) El allanamiento se formalizará mediante la presentación del formulario N° 408 —Nuevo Modelo—, ante la dependencia de este organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación, en el juzgado o en la Cámara Nacional de la Seguridad Social donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Cuando los deudores ejecutados judicialmente resulten incorporados al régimen de pagos parciales, este organismo —acreditada en autos tal incorporación y una vez firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal— suspenderá las acciones de ejecución de la deuda.

b) La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios donde se discutan deudas incluidas en este régimen de pagos parciales, podrá efectuarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de CINCUENTA PESOS ($ 50.-). La primera cuota se abonará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos del acogimiento y las restantes vencerán el día 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquélla.

A los fines indicados corresponderá efectuar la solicitud del referido plan mediante la presentación de una nota simple, ante la dependencia de este organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente, según se indica:

1. Si a la fecha de adhesión al régimen de pagos parciales, existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, su ingreso total o, en su caso, el de la primera cuota del plan a que se refiere este inciso, deberá informarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante nota simple, ante la dependencia de este organismo en la que revista el agente judicial actuante.

2. Si a la fecha aludida en el punto anterior no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, su ingreso total o, en su caso, el de la primera cuota del plan a que se refiere este inciso, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota simple que se presentará en la respectiva dependencia de este organismo.

A los fines precedentes se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas por el contribuyente o responsable dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 3887 (DGI).

c) El ingreso de las costas —excluido honorarios— se realizará y comunicará de la siguiente forma:

1. Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado en igual término, mediante nota, a la dependencia correspondiente de este organismo.

2. Si no existiera a la fecha aludida en el punto anterior liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, deberá informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 17.** — La inclusión de las deudas en el régimen implementado por la presente resolución general, implicará su regularización a todos los efectos.

**Art. 18.** — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente resolución general, los formularios de declaración jurada N° 892/A y N° 892/B y el programa aplicativo denominado "REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA AMPLIADA - Versión 1.0".

**Art. 19.** — Las disposiciones de la presente resultarán de aplicación a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 20.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1678

En la nota a que se refiere el punto 3 del artículo 7°, se deberá consignar:

1. Datos identificatorios del responsable.

2. Un informe de las causas —debidamente fundadas— que impidieron cumplir —en tiempo y forma— con las obligaciones de pago a cargo del fisco y justifiquen la solicitud.

3. En caso de incluirse deudas provenientes del régimen de asistencia financiera, deberá consignarse el impuesto o recurso de la seguridad social y período (mes y año) de la presentación que se reformula.

4. El compromiso formal de no efectuar, durante el plazo solicitado, distribución de utilidades o retiro de fondos, pagos de honorarios o retribuciones similares, entre otros, a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones o a los directores —según la sociedad de que se trate—, que excedan los distribuidos en forma normal y habitual por la empresa o que superen manifiestamente los abonados por otras de similares características, ni inversiones que no correspondan al giro operativo de la empresa.

La nota deberá estar suscrita por el responsable o persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 6/2004**

**Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura, que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2004, en jurisdicción de las provincias de Buenos Aires y La Pampa.**

Bs. As., 5/5/2004

VISTO, el Expediente Nº 1.086949/04, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 123/04 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 2 aprueba el Acta de fecha 22 de marzo de 2004 de la Subcomisión Hortícola, en la cual las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto al monto de las nuevas remuneraciones para la actividad.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia debe procederse a su determinación.

QUE, puesta a consideración la propuesta salarial es aprobada por el voto unánime de sus miembros.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que, tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2004, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% del salario diario descripto en el artículo anterior.

**Art. 3º** — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

**Art. 4º** — Las remuneraciones por día a que se refiere el Anexo I, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**Art. 5º** — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

**Art. 6º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 7º** — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

**Art. 8º** — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

**Art. 9º** — Fijar el Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en esta Resolución, calculado sobre la base del promedio mensual de los salarios que se aprueban, el que tendrá vigencia a partir del primero de abril de 2004, según el anexo II que forma parte integrante de la Presente.

**Art. 10.** — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

DESDE 1º DE ABRIL DE 2004

SALARIOS SIN COMIDA:

| APRENDICES: | POR MES | POR DIA |
|---|---|---|
| Mayores de 18 años | $ 621,80 | $ 29,61 |
| Menores de 17 a 18 años | $ 620,62 | $ 29,55 |
| Menores de 16 a 17 años | $ 576 | $ 27,43 |
| Menores de 15 a 16 años | $ 532,31 | $ 25,35 |
| Menores de 14 a 15 años | $ 487,16 | $ 23,19 |

TAREAS GENERALES:

| | | |
|---|---|---|
| Selección, corte y fraccionado; Lavado y escurrido; Envasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas | $ 621,50 | $ 29,59 |
| Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores | $ 665,52 | $ 31,70 |
| Aradores y carreros | $ 701,93 | $ 33,42 |
| Regadores y enlienzadores | $ 700,98 | $ 33,38 |
| Obreros especializados | $ 701,93 | $ 33,42 |
| Choferes | $ 806,41 | $ 38,39 |

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS

| | BASE PROMEDIO MENSUAL | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|
| DESDE 1º DE ABRIL DE 2004. | $ 639,65 | $ 1.918,95 |

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**NOTA:** *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***




## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080**

**FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES**

• Acuerdo Sanitario Veterinario entre la República Argentina y la República Argelina Democrática y Popular
Firma: Argel, 16 de septiembre de 1997
Aprobación: Ley 25.039
Vigor: 18 de febrero de 2004

• Acuerdo entre la República Argentina y la Secretaría Técnica provisional de la Comisión Preparatoria de la organización del tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares
Firma: Viena, 9 de diciembre de 1999
Aprobación: Ley 25.837
Vigor: 26 de febrero de 2004

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Cooperación en el Ambito de Defensa
Firma: París, 14 de octubre de 1988
Aprobación: Ley 25.251
Vigor: 20 de febrero de 2004

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear
Firma: Hanoi, 19 de noviembre de 2001
Aprobación: Ley 25.776
Vigor: 24 de febrero de 2004

**FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES**

• Convenio 150 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio sobre la Administración del Trabajo
Aprobación: Ley 25.802
Vigor: 20 de febrero de 2005

• II Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado
Aprobación: Ley 25.478
Vigor: 9 de marzo de 2004

• Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su Forma Enmendada
Aprobación: Ley 25.772
Vigor: 4 de febrero de 2004

**FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES**

• Acuerdo sobre Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca
Firma: Buenos Aires, 2 de julio de 2001
Aprobación: Ley 25.696
Vigor: 9 de mayo de 2003
Extinción por Denuncia de la República Eslovaca: 23 de octubre de 2004

• Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Malta
Firma: Valetta, 30 de noviembre de 1982
Aprobación: Ley 23.433
Vigor: 9 de mayo de 2003
Extinción por Denuncia de la República de Malta: 4 de febrero de 2004

**PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080**

**INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR**

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Oficina Internacional de Epizootias Referente a la Representación Regional para las Américas de la OIE en la República Argentina y a sus Privilegios e Inmunidades en Territorio Argentino
Firma: Buenos Aires, 24 de noviembre de 2003
Aplicación provisional: 24 de noviembre de 2003

• Acuerdo por Canje de Notas sobre la Aplicación Provisional del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Oficina Internacional de Epizootias Referente a la Representación Regional para las Américas de la OIE en la República Argentina y a sus Privilegios e Inmunidades en Territorio Argentino
Firma: Buenos Aires, 4 de marzo de 2004 y París, 23 de marzo de 2004
Vigor: 23 de marzo de 2004

• Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela
Firma: Caracas, 6 de abril de 2004
Vigor: 6 de abril de 2004

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República Argelina Democrática y Popular sobre la Corrección de Errores Materiales en el Acuerdo Sanitario Veterinario del 16 de septiembre de 1997
Firma: Buenos Aires, 10 de abril de 2003
Vigor: 18 de febrero de 2004

• Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia
Firma: Buenos Aires, 21 de abril de 2004
Vigor: 21 de abril de 2004

• Convenio Temporario de Venta de Gas Natural entre la entre la República Argentina y la República de Bolivia
Firma: Buenos Aires, 21 de abril de 2004
Vigor: 21 de abril de 2004

• Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 16 entre la República Argentina y la República de Chile sobre Información de los Mercados de Petróleo y Gas, y Decisiones de la Autoridad con Relación al Intercambio Energético
Firma: Santiago, 29 de octubre de 2002
Vigor: 25 de marzo de 2004

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Provisión de Capacidad Espacial
Firma: Río de Janeiro, 8 de mayo de 2001
Vigor: 23 de marzo de 2004

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el proyecto "Incremento de la eficiencia energética y productiva de la pequeña y mediana empresa argentina"
Firma: Buenos Aires: 31 de octubre de 2003 / 5 de marzo de 2004
Vigor: 5 de marzo de 2004

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China sobre Supresión de Visas
Firma: Hong Kong, 14 de enero de 2004
Vigor: 14 de enero de 2004

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS REFERENTE A LA REPRESENTACION REGIONAL PARA LAS AMERICAS DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y A SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN TERRITORIO ARGENTINO**

La Oficina Internacional de Epizootias, en adelante "la Oficina", y el Gobierno de la República Argentina,

Considerando el Convenio Internacional firmado en París el día 25 de enero de 1924, por el que se crea la Oficina Internacional de Epizootias,

Dado el establecimiento de la sede de la OIE en París, en virtud del Acuerdo de Sede firmado con el Gobierno francés el 21 de febrero de 1977.

Con el afán de resolver, mediante el presente Acuerdo, los asuntos relativos al establecimiento en Buenos Aires de la Representación Regional para las Américas de la Oficina Internacional de Epizootias, en adelante "la Representación", y definir, consecuentemente, los privilegios e inmunidades de la Representación en la República Argentina,

Convienen lo siguiente:

Artículo 1

El Gobierno de la República Argentina reconoce la personalidad jurídica de la Representación Regional de la Oficina Internacional de Epizootias para actuar localmente en nombre de esta última, así como, a dicho fin, su capacidad para contraer, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actividad, y promover acciones judiciales.

Artículo 2

La sede de la Representación comprende los locales que ésta ocupa o llegue a ocupar para las necesidades de su actividad, con exclusión de los locales utilizados como vivienda de su personal.

Artículo 3

1. La sede de la Representación es inviolable. Los agentes del orden público o funcionarios de la República Argentina no podrán penetrar en la misma sino con el consentimiento o a petición del Director General de la Oficina o de su delegado.

2. La Representación no permitirá que su sede sirva de refugio a cualquier persona perseguida por crimen o por delito flagrante, o que sea objeto de un procedimiento judicial que emanen de las autoridades Argentinas competentes.

3. Los archivos de la Representación y en general todos los documentos científicos que le pertenezcan o estén en su posesión son inviolables.

Artículo 4

Los bienes y haberes de la Representación están exentos de embargo, decomiso, requisa y expropiación o de cualquier otra forma de apremio administrativo o judicial.

Artículo 5

1. Sin estar obligada a ninguna fiscalización, reglamentación o moratoria financiera, la Representación puede:

a) recibir y tener fondos y divisas de cualquier índole y poseer cuentas en cualquier moneda, de conformidad con la legislación argentina vigente en la materia;

b) transferir libremente sus fondos y sus divisas dentro del territorio argentino, o de la República Argentina a otro país y viceversa, de conformidad con la legislación argentina vigente en la materia.

2. En el ejercicio de los derechos que se le conceden en virtud del presente Artículo, la Representación tendrá en cuenta cualquier presentación que le haga el Gobierno de la República Argentina.

Artículo 6

La Representación estará exenta del pago de impuestos directos sobre la propiedad de los bienes inmuebles de los que sea titular, destinados a la sede de la misma, así como de otros impuestos sobre las operaciones que pudiera efectuar exclusivamente para uso oficial de la Representación, con excepción de las retribuciones correspondientes al pago de servicios efectivamente suministrados.

Artículo 7

La Representación abonará los derechos de consumo y los impuestos sobre la venta de los bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar. Sin embargo, cuando efectúe para su uso oficial compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos o impuestos, el Estado argentino adoptará, siempre que lo autorice su legislación interna, las disposiciones pertinentes para el reembolso de la cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos.

Artículo 8

1. El mobiliario, los accesorios y el material de oficina importados o exportados por la Representación y que son estrictamente necesarios para su funcionamiento administrativo, así como las publicaciones correspondientes a su misión, están exentos del pago de derechos arancelarios.

2. Los artículos que entran en la categoría de mercaderías designadas en el párrafo que antecede están igualmente dispensados, en la importación y exportación, de cualquier medida de prohibición o de restricción, salvo que violen normas relativas a la salud pública o la seguridad.

3. Las mercaderías adquiridas o importadas al amparo de las facilidades establecidas en el presente artículo no podrán ser objeto en el territorio de la República Argentina de ningún acto jurídico a título gratuito u oneroso, salvo los autorizados por la legislación argentina.

Artículo 9

El Gobierno de la República Argentina se compromete a autorizar, salvo si se opone a ello un motivo de orden público, sin gastos de visado ni plazo, la entrada y la estancia en la República Argentina mientras dure su función o misión en la Representación de:

a. los Delegados de los Países Miembros ante la Oficina, incluidos sus suplentes, expertos y observadores en las conferencias y reuniones convocadas por la Representación y el personal permanente de la Oficina Central de la OIE;

b. los miembros del personal de la Representación y de sus familias.

Artículo 10

Siempre que sea compatible con lo estipulado en los convenios, reglamentos y acuerdos internacionales en los que es parte, el Gobierno de la República Argentina, tomando en consideración el carácter particular de los objetivos de la Representación en materia de lucha contra las epizootias, concede a la Representación para sus comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas, radiotelefónicas y radiotelegráficas oficiales, un tratamiento tan favorable como el tratamiento que concede en éstas áreas a las misiones diplomáticas acreditadas en Argentina.

Artículo 11

1. Los miembros del personal de la Representación están exentos del pago de cualquier impuesto sobre los sueldos y emolumentos que remuneran su actividad en la Representación.

2. El Representante de la OIE, responsable de la Representación estará exento del pago de la contribución territorial correspondiente a su residencia principal y de los impuestos sobre sus ingresos de origen extranjero.

Artículo 12

1. Los miembros del personal de la Representación gozarán del régimen de importación en franquicia temporal para su vehículo automóvil.

2. Los funcionarios de la Representación:

a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial.

b) Tendrán derecho a importar, libre de pago de derechos, su mobiliario y efectos personales de uso corriente, con motivo de su traslado a la República Argentina.

c) En tiempos de crisis internacional gozarán, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar.

Artículo 13

Los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo se conceden a sus beneficiarios en interés del buen funcionamiento de la Representación. El Comité o el Director General consentirá la suspensión de la inmunidad concedida a cualquiera de estos beneficiarios si ésta corriese el riesgo de entorpecer la acción de la justicia y pudiese ser suspendida sin causar perjuicio a los intereses de la Representación. La Representación cooperará con las autoridades argentinas en orden a facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la ejecución de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso al que pudieran dar lugar las inmunidades y facilidades previstas por los artículos 3 a 12 del presente Acuerdo.

Artículo 14

El Gobierno de la República Argentina no está obligado a conceder a sus propios nacionales, ni a los residentes permanentes en la República Argentina, los privilegios e inmunidades mencionados en los Artículos 11 y 12.

Artículo 15

1. El Gobierno argentino girará una contribución financiera a la Oficina Central de la OIE en París para asegurar el funcionamiento de la Representación Regional de la OIE en Buenos Aires.

2. El Gobierno argentino proveerá los locales que estarán a la disposición de la Representación Regional.

Artículo 16

Cualquier discrepancia entre el Gobierno de la República Argentina y la Oficina en cuanto a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, de no ser resuelta mediante negociación, será sometida, a efectos de decisiones definitivas e irrevocables, a un tribunal compuesto de:

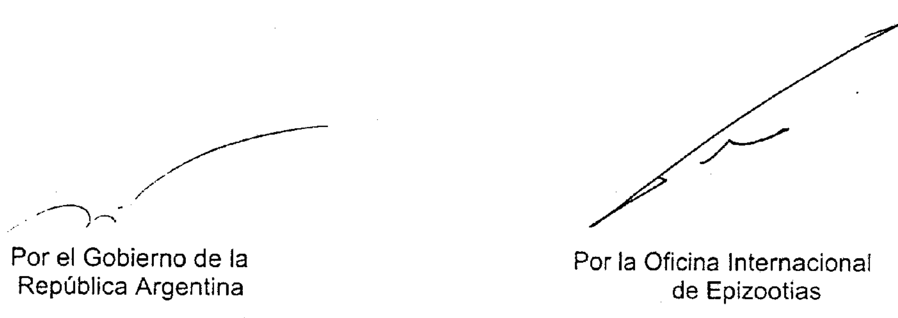
— un árbitro designado por el Gobierno de la República Argentina;
— un arbitro designado por la Oficina;
— un árbitro designado por los dos primeros o, en caso de desacuerdo, por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 17

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República Argentina comunique a la Oficina por vía diplomática el haber cumplido con sus requisitos constitucionales de aprobación.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, comunicándolo a la otra por la vía diplomática con una anticipación mínima de doce meses.

Hecho en París y Buenos Aires el 24 de noviembre de 2003, en dos ejemplares originales en español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.



Por el Gobierno de la República Argentina

Por la Oficina Internacional de Epizootias

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

BUENOS AIRES, 4 MAR 2004

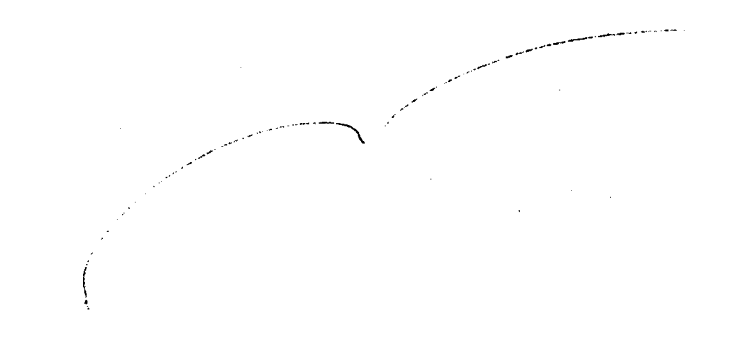
SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación al "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Oficina Internacional de Epizootias referente a la Representación Regional para las Américas de la Oficina Internacional de Epizootias en la República Argentina y a sus Privilegios e Inmunidades en Territorio Argentino", celebrado en Buenos Aires, el 24 de noviembre de 2003.

Al respecto, propongo, en nombre del Gobierno de la República Argentina, que el Acuerdo referido en el párrafo precedente se aplique provisionalmente a partir de la fecha de firma del mencionado convenio.

La presente y su nota de respuesta constituirán un acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Oficina Internacional de Epizootias, que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última nota.

Saludo al Señor Director General con mi consideración más distinguida.



AL
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS
D. BERNARD VALLAT
PARIS




Organisation Mondiale de la Santé Animale | World Organisation for Animal Health | Organización Mundial de Sanidad Animal

El Director General

París, 23 de marzo del 2004

N/Ref.: JLA/RT 22 143

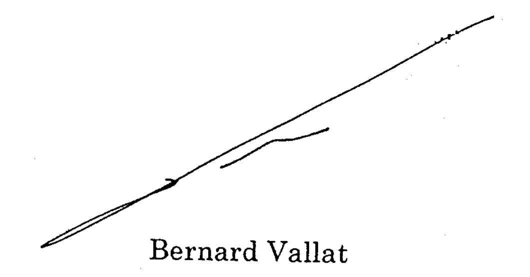
Su Excelencia:

Le agradezco su carta del 4 de marzo del 2004 y el envío del acuerdo diplomático entre el Gobierno de la República Argentina y la Oficina Internacional de Epizootias referente a su Representación para las Américas en Argentina y a sus privilegios e inmunidades en territorio argentino.

Su nota y mi respuesta constituirán un acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Oficina Internacional de Epizootias, que entrará en vigor a la fecha de recepción de la presente.

Sírvase encontrar adjunto copia del acuerdo, firmado en las versiones francés y español.

Aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi alta consideración.



Bernard Vallat

S.E. Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
República Argentina

CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina, y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas Las Partes,

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir común de nuestros pueblos,

Conscientes del interés recíproco de ambos gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos,

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Cooperación Energética entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito el 12 de julio de 2000,

A fin de ejecutar los compromisos asumidos por el Presidente de la República Argentina, Néstor Kirchner, y por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, en la Declaración de los Presidentes adoptada en el Manifiesto de Buenos Aires del 19 de agosto de 2003, en la ciudad de Buenos Aires,

Inspirados por la gesta heroica y libertaria de José de San Martín y Simón Bolívar;

Han acordado suscribir el presente Convenio Integral de Cooperación entre ambas Repúblicas en los siguientes términos:

Artículo I

Las Partes se comprometen a elaborar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en la aplicación del presente Convenio, y para la ejecución de estos programas y proyectos de cooperación, podrán invitar a participar a los organismos y entidades de los sectores públicos y privados de ambos países y, cuando sea necesario, a las universidades, organismos de investigación y de organizaciones no gubernamentales. Deberán tomar en consideración asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo así como también de proyectos regionales de integración.

Artículo II

Con el fin de contar con un mecanismo para el cumplimiento y seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, Las Partes establecerán una Comisión Mixta integrada por representantes de ambos gobiernos, que se reunirá alternativamente cada seis meses en Caracas y Buenos Aires.

Esta Comisión estará integrada por el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Producción y Comercio, el Ministerio de Agricultura y Tierras y el Ministerio de Relaciones Exteriores por parte de la República Bolivariana de Venezuela y por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ministerio de Economía y Producción y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto por parte de la República Argentina.

La Comisión Mixta establecerá grupos ejecutivos de trabajo bajo la responsabilidad de los Ministros respectivos de cada país para viabilizar las relaciones de cooperación en los diferentes sectores definidos en el presente Convenio. A dichos grupos podrán ser invitados representantes de otros organismos que Las Partes acordaren.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, cada una de Las Partes podrá proponer a la otra, en cualquier momento, nuevos sectores y proyectos específicos de cooperación para su estudio y aprobación. Asimismo, Las Partes podrán convocar de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

Artículo III

En aplicación del presente Convenio, Las Partes recíprocamente prestarán sus servicios y suministrarán las tecnologías y productos que estén a su alcance para apoyar el amplio programa de desarrollo económico y social de ambas Repúblicas. Estos serán definidos cada año según el acuerdo de ambas Partes, en el marco de la Comisión Mixta, precisando las especificaciones, regulaciones y modalidades en que serán entregados. Se tendrá particularmente en cuenta, la alta capacidad técnica alcanzada por Organismos de la República Argentina como la SECYT, SEGEMAR, INTA, INVAP, INTI, y CONEA entre otros. Y por parte de la República Bolivariana de Venezuela el Ministerio de Ciencia y Tecnología, INTEVEP, IVIC, INGEOMIN, PDVSA, CVG y el Instituto de Estudios Energético entre otros. En este sentido, se promoverá el intercambio de funcionarios, técnicos, productores y estudiantes, con el objeto de compartir experiencias y fomentar la cooperación y el desarrollo.

Artículo IV

El Ministerio de Energía y Minas de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, establecerán mecanismos de consulta permanentes para la evaluación de inversiones y participación de PDVSA y otras empresas venezolanas así como empresas argentinas, en el sector energético y minero según las legislaciones de ambos países, y en otras áreas de interés, en aras de la integración regional.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en el presente Acuerdo estarán sujetas a las leyes y reglamentos en vigencia en ambos países, especialmente las actividades cuyos productos generados involucren derecho de patente o propiedad intelectual.

Asimismo, las transferencias tecnológicas estarán sujetas a las restricciones establecidas en las leyes, decretos, reglamentos o resoluciones de ambos países.

Las Partes tomarán las previsiones que consideren convenientes a fin de preservar los materiales genéticos que les son originales a los fines de su protección y conservación.

En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica, Las Partes podrán señalar, cuando lo juzguen conveniente, restricciones para su difusión.

Artículo VI

La República Bolivariana de Venezuela se compromete a proveer a la República Argentina, a solicitud de ésta y como parte de este Convenio Integral de Cooperación, Fueloil y Gasoil de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Artículo VII

Por el presente Acuerdo, la Corporación Estatal CASA, el Ministerio de Agricultura y Tierras, la CVG y la Empresa PDVSA, de la República Bolivariana de Venezuela, se comprometen a gestionar la compra de productos provenientes de la República Argentina, en las condiciones especificadas en el Anexo II, de acuerdo a las previsiones de compras anuales que estos Organismos establezcan y a la oferta exportable argentina en esta materia. Asimismo Venezuela como Anexo II-A, presenta una lista de productos agrícolas de su interés. Las compras de productos Argentinos se realizarán bajo el criterio de reciprocidad y equilibrio del intercambio comercial. Dichos bienes y servicios intercambiados entre Las Partes deberán cumplir estándares de calidad y de precios competitivos a nivel internacional.

Artículo VIII

Para instrumentar lo que se expresa en el Artículo VIII, Las Partes suscribirán contratos de suministro de alimentos y otros productos de interés de Venezuela. Para ello, dentro de los quince (15) días continuos a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, la Corporación Estatal CASA, el Ministerio de Agricultura y Tierras, la CVG, la Empresa PDVSA y BANCOEX de la República Bolivariana de Venezuela suministrarán las demandas para la adquisición de los productos que requieran, contenidos en el Anexo II, el cual quedará abierto para la inclusión de nuevos productos. Las autoridades argentinas, gestionarán las reuniones necesarias para responder a estas demandas, por empresarios exportadores de dichos productos, dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.

Los contratos serán firmados entre Corporación Estatal CASA, el Ministerio de Agricultura y Tierras, la CVG, la Empresa PDVSA y BANCOEX de la República Bolivariana de Venezuela, y las empresas argentinas interesadas. La Corporación CASA, el Ministerio de Agricultura y Tierras, la CVG, la Empresa PDVSA, BANCOEX, la Cancillería Argentina y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la República Argentina coordinarán el lugar y fecha de las citadas reuniones.

Artículo IX

La República Bolivariana de Venezuela facilitará la compra y el acceso al mercado local de los productos alimenticios requeridos provenientes de la República Argentina que cumplan con los requisitos sanitarios vigentes en ambos países, lo que implicará la automaticidad en la entrega de los Permisos Sanitarios de Importación correspondientes por parte de las autoridades competentes de ambas Partes.

Artículo X

Con el producto de las ventas de Gasoil y FuelOil, las Partes acuerdan crear un Fideicomiso en los términos y condiciones consagradas en el Anexo I.

Artículo XI

Más allá de lo estipulado en el presente Convenio, ambas Partes se comprometen, de acuerdo al principio de reciprocidad y a las previsiones anuales de compra de productos que no estuvieren contemplados en los contratos de suministros firmados conforme al Artículo IX, a consultarse las posibilidades de abastecimiento de productos requeridos solicitando las respectivas cotizaciones. De igual modo se comprometen a promover y asegurar una urgente respuesta por parte del sector exportador de esos productos.

Artículo XII

El presente convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre Las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo XIV.

Artículo XIII

Cualquier duda o controversia que pueda surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio se resolverá por vía diplomática a través de negociaciones directas entre Las Partes.

Artículo XIV

Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá validez por un período de tres (3) años, prorrogable por períodos similares, a menos que una de Las Partes lo denuncie. Dicha denuncia deberá notificarse treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio y será efectiva seis (6) meses después de dicha notificación. La referida denuncia no debe afectar programas y proyectos en ejecución, a menos que Las Partes expresamente acordaren lo contrario. En cualquier caso de término de la vigencia del presente Convenio los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo disposición en contrario convenida por escrito y de común acuerdo entre Las Partes.

Hecho en Caracas, a los 6 días del mes de abril del año 2004, en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

| Por la República Argentina | Por la República Bolivariana de Venezuela |
|---|---|
| Julio De Vido<br>Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios | Ing. Rafael Ramírez<br>Ministro de Energía y Minas |

**ANEXO I**

**MECANISMO FINANCIERO**

Entre el Ministerio de Energía y Minas de la República Bolivariana de Venezuela, representado en este acto por el ciudadano Ministro Rafael D. Ramírez Carreño por una parte y por la otra, el Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, representado en este acto por el ciudadano Ministro Julio De Vido, han convenido en suscribir el presente documento, bajo los términos que se especifican a continuación:

La Subsecretaría de Combustibles en representación de la Secretaría de Energía de la República Argentina, designa en este acto a la empresa, Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima, en lo adelante “CAMMESA”, a los fines de que realice con la Empresa Estatal, Petróleos de Venezuela, en lo adelante, “PDVSA”, en representación del Ministerio de Energía y Minas de la República Bolivariana de Venezuela, las operaciones comerciales derivadas de este documento.

“PDVSA” se compromete a proveer a “CAMMESA”, a solicitud de ésta y como parte de este ACUERDO, productos combustibles consistentes en volúmenes de FUEL OIL, hasta por un total de 8.0 millones de barriles (aprox. 1.2 MMT), y de DIESEL hasta por un total de 1.0 millón de barriles (152 Mm3), por el período comprendido de mayo a octubre de 2004. Estos volúmenes serán entregados con base a un programa de nominaciones a definir por las Empresas “CAMMESA” y “PDVSA” en las cantidades, calidades y condiciones establecidas por ambas Empresas:

La Partes acuerdan el siguiente mecanismo para financiar las compras de combustibles líquidos (Fuel Oíl y Gas Oíl) destinados a la Generación Térmica:

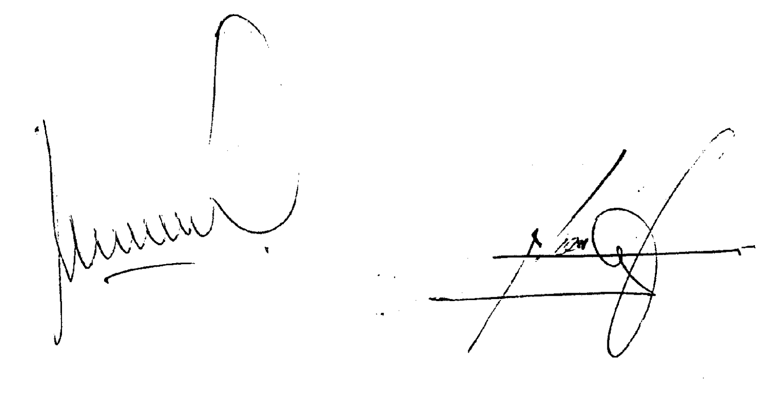
1) Las ventas efectuadas por parte de PDVSA a CAMMESA, se realizarán de acuerdo al valor de mercado de dichos combustibles líquidos, y serán abonadas por CAMMESA a un fideicomiso, cuyos fiduciarios serán BANDES (Banco de Desarrollo Social de la República Bolivariana de Venezuela) y BICE (Banco de Inversión y Comercio Exterior de la República de Argentina), el cual deberá ser instrumentado por las Partes, de la siguiente manera:

a. A los 45 días de embarcados los combustibles respectivos en caso de optarse una modalidad FOB o a los 45 días de recibidos en caso de optarse por una modalidad CIF, CAMMESA pagará el 20% su valor.

b. El 80% restante será garantizado por CAMMESA mediante 12 (DOCE) títulos valores iguales con vencimiento mensual.

c. Sobre estos documentos se aplicará una tasa del 2% anual sobre saldos.

2) Las ventas efectuadas por parte de PDVSA a CAMMESA, se regirán de acuerdo a las condiciones generales de compra y venta de crudos o productos de PDVSA, de enero de 1998.



ANEXO II: EQUIPOS E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA

| POSICION NCM | DESCRIPCION NCM |
|---|---|
| 1302.32.20 | Gelificante p/ fracturas Hidráulicas |
| 3402.90.29 | Surfactante p/ Colchón Lavador |
| 3824.40.00 | Dispersante p/ Cemento |
| | Dispersante p/ Cemento p/alta Temperatura |
| | Reductor de Filtrado p/ cemento |
| | Reductor de Filtrado p/ cemento |
| | Reductor de Filtrado p/ cemento |
| | Retardador de Fragüe p/ baja Temperatura |
| | Retardador de Fragüe p/ Alta Temperatura |
| | Antiespumante p/ cemento |
| | Antiespumante p/ cemento |
| 3824.50.00 | Cemento Soluble |
| 3824.90.89 | Ruptor encapsulado |
| 3824.90.90 | Reductor de Filtrado p/fracturas base agua |
| 3917.39.00 | Tubos y accesorios para tubería (Por ejemplo: juntas, codos, empalmes [Racores]), de plástico, con fibra de vidrio, reforzado o combinados con otras materias |
| 3917.39.00 | Tubos y accesorios para tubería (Por ejemplo: juntas, codos, empalmes [Racores]), de plástico, con fibra de vidrio, reforzado o combinados con otras materias |
| 3917.40.00 | Tubos y accesorios para tubería (Por ejemplo: juntas, codos, empalmes [Racores]), de plástico |
| 3917.40.00 | Tubos y accesorios para tubería (Por ejemplo: juntas, codos, empalmes [Racores]), de plástico |
| 3926.90.90 | Bujes centralizadores - Repuestos Compac-T |
| | Centralizadores de varilla de bombeo de Plástico (bipartidos) |
| 3926.90.90 | Empaquetadura Secundaria para empaques de tubería cañería. |
| 4002.11.10 | Látex p/Cementación |
| 4016.10.10 | Elementos Empaquetadores Varios |
| | Sellos y Aro Sellos de Caucho |

| POSICION NCM | DESCRIPCION NCM |
|---|---|
| | Taco Pistón BOP - Repuesto BOP<br>Copas de Pistoneo para Swabbing<br>Centralizadores de varilla de bombeo de Cacucho<br>Copas Liner |
| 4016.93.00 | Empaquetaduras Varias |
| 6813.10.90 | Guarniciones para frenos |
| 6815.10.90 | Anodos de Grafito |
| 7307.10.00 | TUBOS FLEX.A.IN |
| 7307.19.00 | UNIONES DOBLES |
| 7307.19.00 | CUPLAS |
| 7307.19.00 | REDUCCION |
| 7307.19.00 | NIPLES |
| 7307.29.00 | TERMINALES DE ACERO INOXIDABLE |
| 7307.92.00 | CODOS, CURVAS Y MANGUITOS ROSCADOS |
| 7307.99.00 | CASQUILLOS, CAMISAS, RACORES DE ACERO<br>CARRETELES y COLGADORES PARA COLGAR CAÑERIA DE REVESTIMIENTO Y PRODUCCION. Tanto cabeza inferior como carreteles intermedios, de producción para colgar y empaquetar canieria de revestimiento y/o tubería de producción en forma automática o en forma manual. |
| 7307.91.00 | BRIDAS según normas API 6A y API 6D. |
| | TAPA ARBOL. |
| | Para colgar y empaquetar canieria de revestimiento y/o tubería de producción en forma automática o en forma manual. |
| 7307.99.00 | NIPLES |
| 7308.10.00 | Módulo de Carga |
| 7325.10.10 | MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION DE HIERRO /ACERO NO MALEABLE |
| 7325.99.90 | Anodos de Ferro-Silicio |
| 7326.19.00 | Antorchas |
| 7326.90.90 | Repuestos y Piezas Varias de Acero |
| 7419 99.00 | Repuestos y Piezas Varias de Bronce |
| | Prensacables |
| 7609.00.00 | CODOS ALUM. |
| 7609.00.00 | SELLADORES ALUM. |
| 7609.00.00 | BOQUILLAS ALUM. |
| 7616.90.00 | CAJAS DE ALUM |
| 7616.99.00 | Anodos de Aluminio |
| 7907.00.00 | Anodos de Zinc |
| 8104.11.00 | Anodos de Magnesio |
| 8108.90.00 | Anodos de Titanio |
| 8407.90.00 | Motores a Gas |
| 8408.90.90 | Motores a Diesel |
| 8412.21.10 | Actuadores Hidráulicos Lineales de Movimiento Rectilíneo |
| 8412.31.10 | Actuadores Neumáticos Lineales de Movimiento Rectilíneo |
| 8413.50.10 | Bombas Duplex, Triplex Quintuplex. Estaciones de Bombeo. |
| 8413.70.80 | Las demás bombas centrífugas |
| 8413.81.00 | Módulos de Aceite Térmico |
| 8413.91.00 | Amortiguadores, Vástagos, Contravástagos, Camisas, Pistones, Crucetas, Válvulas y partes varias para bombas Alternativas. |
| 8413.92.00 | Tee de Producción - Línea Compact-T |
| | Stuffing Box - Línea Compact-T |
| | Alineador de vástago de bombeo - Autoalign |
| | Dispositivo preventor de pérdidas Stop Leak |
| | Lubricador de vástago de Bombeo Mark I |
| | Rotadores de vástago de Bombeo |
| 84.16.20.10 | Quemadores de gas antorchas (mechurrios) |
| 84.17.80.90 | Hornos de calentamiento de petróleo, gas, hot oil, etc., de tipo directo con combustible gaseoso o líquido. |
| 8419.40.20 | PLANTAS DE PROCESO DE GAS Y PETROLEO. PLANTAS Y APARATOS DE DESTILACION O RECTIFICACION DE ALCOHOLES Y DEMAS FLUIDOS VOLATILES, Y LOS DE HIDROCARBUROS. |
| 8419.89.99 | Plantas llave en Mano<br>TORRES DE ENFRIAMIENTO |
| 8421.39.90 | Filtros Deshidratadores de Gases Industriales y de Pozo |
| 8428.39.90 | Succión Flotante |
| | Brazo de Carga |
| 8431.43.00 | Mandriles y Válvulas para Recuperación Secundaria |
| | Repuestos para Bombas National. Tipio Triplex y Quintuplex |
| 8471.41.90 | Sistemas de control |
| 8479.89.99 | HERRAMIENTAS para colocación y remoción de buje de desgaste, tapón de pruebas de BOP, bujes de desgaste. |
| | Cuadros de combustión montados sobre skid |
| | Módulos de Glicol |
| 8481.10.00 | VALVULA REGULADORA DE PRESION tipo choke de orificio variable de operación manual / hidráulica / neumática o eléctrica. |
| 8481.30.00 | Válvula Globo (Compuerta) desde 1/4” hasta 24”, desde serie 150 hasta 2500 y en material de aceros carbono, aleado e inoxidable. |
| | VALVULA DE RETENCION A ANGULO DE 45° según normas API 6A o 6D. |
| | VALVULAS RETENCION |
| 8481.40.00 | Válvulas BOP - Línea Compact-T |
| | Válvulas de Seguridad. |

| POSICION NCM | DESCRIPCION NCM |
|---|---|
| | Válvulas de Seguridad. |
| | Válvula de presión vacío serie TR |
| | Válvula de presión vacío serie PA |
| | Válvula ruptora de presión |
| | Válvula ruptora de vacío |
| | Sistema de inertización |
| | Válvula de presión y vacío, modelo TS |
| | Válvula de presión y vacío con filtro para absorber la humedad |
| | VALVULA DE SEGURIDAD de superficie con actuador neumático o hidráulico operada con pilotos reguladores, tablero de comando o sistema de control remoto. |
| 8481.80.19 | Cuello de Cisne para Venteo Libre |
| 8481.80.31 | Válvula de Venteo de emergencia, modelo PS |
| 8481.80.90 | Block Arrestallamas |
| | Block Arrestallamas de Línea |
| 8481.80.93 | VALVULAS ESCLUSA |
| | Válvula Esclusa (Compuerta) desde 1/4" hasta 24", desde serie 150 hasta 2500 y en material de aceros carbono, aleado e inoxidable. |
| | VALVULA ESCLUSA tipo API 6A de paso total para ser utilizada en pozos de petróleo y gas. Con operación manual o con operación neumática / hidráulica. |
| 8481.80.94 | Válvula Globo (Compuerta) desde 1/4" hasta 24", desde serie 150 hasta 2500 y y en material de aceros carbono, aleado e inoxidable. |
| | VALVULAS GLOBO |
| 8481.80.95 | VALVULA ESFERICA según normas API 6A o API 6D. |
| 8481.80.96 | VALVULAS TIPO MACHO |
| 8481.80.99 | CONJUNTO CABEZA DE POZO y ARBOL DE NAVIDAD, colgadores de cañería de revestimiento, tubería de producción y válvulas, estranguladores, bridas de conexión. |
| | VALVULA y TAPONES para remoción colocar en el colgador de tubería de producción y en salida lateral de carretel de producción para remoción de valvuloas en salidas laterles de carretel de producción y válvula maestra de árbol de navidad. |
| | VALVULAS PILOTADAS neumáticas e hidráulicas de bloqueo y venteo para controlar las válvulas de seguridad de superficie, y otros dispositivos mecánicos de bloqueo y control de fluidos y gases. |
| 8481.90.90 | OPERADOR MANUAL DE VALVULA abrir |
| | ORIFICIO CALIBRADO para estrangulador de orificio fijo. |
| | PARTES DE VALVULAS |
| 8485.90.00 | Herramientas para colocación y remoción de buje de desgaste, tapón de pruebas de BOP, bujes de desgaste. |
| 8536.50.00 | INTERRUPTORES |
| 8536.69.00 | TOMACORRIENTE |
| 8536.69.00 | FICHAS |
| 8536.50.90 | Indicador Remoto de Psición, Usado para Transmitir la posición de una válvula. |
| 9031.80.90 | Indicadores de Nivel |
| 9405.10.00 | ARTEF. ILUMINACION |
| 25081000 | Bentonitas |
| 25289000 | Boratos |
| 25010020 | Sal de mesa |
| | Micas |
| | Baritinas |
| | Otros minerales Industriales |
| | Equipos de medicina nuclear (INVAP) |
| | Incubadoras para prenatales |
| | Bienes, Equipos Maquinaria Agrícola |

ANEXO II. LISTADO DE PRODUCTOS DEL SECTOR AGROALIMENTARIO

| PA | DESCRIPCION |
|---|---|
| 23040000 | Tortas de soja |
| '04022100 | Leche entera en polvo, sin azúcar |
| 10011090 | Morcajo (tranquillón) |
| 15070000 | Aceite de soja |
| 11071010 | Malta entera o partida, sin tostar |
| '04069090 | Los demás quesos |
| '07133319 | Porotos negros |
| '07133290 | Los demás porotos |
| '08081000 | Manzanas |
| 17049020 | Bombones, caramelos, confites y pastillas |
| 22042000 | Vinos finos de mesa |
| 15179000 | Mezclas de aceites refinados |
| '08061000 | Uvas |
| 20041000 | Papas (patatas), preparadas y congeladas |
| 19040000 | Productos a base de cereales |
| 19053000 | Galletas dulces |
| '08082010 | Peras |
| 18069000 | Chocolate |
| '04022900 | Leche en polvo, gránulos |
| 15121110 | Aceite de girasol en bruto |
| '02023000 | Carne Bovina deshuesada, congelada |
| 15079090 | Los demás aceites de soja |
| 24012030 | Tabaco rubio |
| 15091000 | Aceite de Oliva virgen |

| PA | DESCRIPCION |
|---|---|
| 15121900 | Los demás aceite de girasol |
| 10059010 | Los demás maíz en grano |
| 20057000 | Aceitunas preparadas o conservadas |
| 12022000 | Maní sin cáscara |
| '04061090 | Los demás quesos frescos |
| 20097000 | Jugo de manzana sin concentrar |
| 12060090 | Las demás semilla de girasol |
| 23099000 | Las demás preparaciones para animales |
| 20096000 | Jugo de Uva sin concentrar |
| 12010090 | Las demás habas de soja |
| 16010000 | Embutidos y productos deriv. de carne |
| '04090000 | Miel natural |
| '03037800 | Merluzas (Merluccius spp.) congeladas |
| '03061300 | Camarones, langostinos finos, congelados |
| '09023000 | Té negro (fermentado) |
| '07031010 | Cebollas |
| 16025000 | Preparaciones y conservas de carne bovina |
| 11081200 | Almidón de maíz |
| '07032000 | Ajos |
| '08051000 | Naranjas |
| 23023010 | Moyuelos de trigo |
| '08053000 | Limones |

ANEXO II-A

LISTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE VENEZUELA PARA ARGENTINA

| CODIGO DEL PRODUCTO | DESCRIPCION DEL PRODUCTO |
|---|---|
| 03037100 | Sardinas (Sardina pilchardus y Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los hígados, huevas y lechas |
| 00005203 | Algodón cardado o peinado |
| 52041100 | Hilos de coser de algodón, incluso condicionado para la venta al por menor |
| 52051200 | Hilados de algodón (excepto hilos de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor |
| 52061200 | Hilados de algodón (excepto hilos de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor |
| 00005209 | Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en eso de ramaje superior a 200 g/m2 |
| 00005210 | Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusivo o principalmente con fibra sintética o artificial de gramaje inferior o igual a 200g/m2 |
| 10063000 | Arroz de mesa semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado |
| 24039100 | Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido" |
| 21012000 | Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos o a base de té o de yerba mate |
| 20071000 | Preparaciones homogeneizadas, de frutos |
| 22089010 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol. |
| 22084000 | Ron aguardiente de caña o tafia |
| 21042000 | Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas |
| 04069010 | Los demás quesos, con un contenido de humedad < a 36% |
| 19021900 | Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que no contengan huevo |
| 22029000 | Demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres hortalizas de la partida 20.09 |
| 21061000 | Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas |
| 21050000 | Helados productos similares, incluso con cacao |

REQUERIMIENTOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS
CORPORACION LA CASA S.A.

| PRODUCTO | CANTIDAD (TM) |
|---|---|
| LECHE EN POLVO | 15.000 |
| ACEITE DE SOYA (REFINADO) | 15.000 |
| ACEITE DE GIRASOL REFINADO | 5.000 |
| CARAOTAS NEGRAS | 9.000 |
| CARNE DE BOVINO | 12.000 |
| SEMILLA DE GIRASOL | 450 |
| NOVILLAS | 15.000 |
| MAUTAS | 10.000 |
| MAIZ AMARILLO | 45.000 |

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 10 ABR. 2003

Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 7 de enero de 2003, para la celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la corrección de errores materiales en el Acuerdo Sanitario Veterinario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, suscripto en Argel, el 16 de septiembre de 1997, la que textualmente dice:

Excellencia,

Con el fin de poner en adecuación los textos en idiomas árabe, español y francés del acuerdo sanitario-veterinario, firmado en Argel el 16 de septiembre de 1997 entre el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular y el Gobierno de la República Argentina, y para permitir su ratificación por la parte argelina, tengo el honor de proponerle las siguientes rectificaciones:

I- En el texto en idioma árabe :

a) Titulo y Preámbulo :
- poner « الديمقراطية » en lugar de « الريمقراطية »
- poner « بالطرفين » en lugar de « بالطرفان »

b) Articulo 2 :
- poner « الشروط » en lugar de « الوسائل »
- poner « المتضمنة » en lugar de « المتظمنة »
- poner « قانون » en lugar de « دليل »

c) Articulo 3 :
- Suprimir « ما » al final de la última linea.

A S.E. el Sr. Ministro de Asuntos Exteriores
de la República Argelina Democrática y Popular
Abdelaziz BELKHADEM
ARGEL.

d) Articulo 6 :
- unir los dos últimos párrafos y corregir como sigue (5a linea) :
- « للأمراض الأخرى » en lugar de « الأمراض الأخرى »

e) Articulo 9 (párrafo e) :
- poner « المعنيين » en lugar de « المعنين »,

f) Articulo 10 (2a linea) :
- Suprimir « في »

g) Articulo 11 (2a linea) :
- poner « عليها » en lugar de « عليه »,

h) Condiciones de idiomas (1a linea) :
- poner « نسختين » en lugar de « نسختي »

II En el texto en idioma español :

a) Titulo :
- Agregar «el Gobierno de »,

b) Preámbulo:
- Transferir el término «popular » (*de la 2a linea* à la 1a linea),

III- En el texto en idioma francés :

Preámbulo (6a linea) :
- poner «d'origine animale » en lugar de «*d'origine animaux* ».

Le ruego a Usted que me confirme el acuerdo del Gobierno de la República Argentina sobre lo que precede y le propongo considerar la presente carta y la respuesta de Su Excellencia como un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrera en vigencia a la misma fecha que la del acuerdo considerado, firmado el 16 de septiembre de 1997.

Reciba, Excellencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Sobre ese particular, tengo el agrado de manifestar la conformidad de mi Gobierno sobre lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo sobre esa materia, el que entrará en vigor en la fecha en que lo haga el Acuerdo del 16 de septiembre de 1997.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

CARLOS F. RUCKAUF
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Excellencia,

Con el fin de poner en adecuación los textos en idiomas árabe, español y francés del acuerdo sanitario-veterinario, firmado en Argel el 16 de septiembre de 1997 entre el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular y el Gobierno de la República Argentina, y para permitir su ratificación por la parte argelina, tengo el honor de proponerle las siguientes rectificaciones:

I- En el texto en idioma árabe :

a) Titulo y Preámbulo :
- poner « الديمقراطية » en lugar de « الريمقراطية »
- poner « بالطرفين » en lugar de « بالطرفان »

b) Articulo 2 :
- poner « الشروط » en lugar de « الوسائل »
- poner « المتضمنة » en lugar de « المتظمنة »
- poner « قانون » en lugar de « دليل »

c) Articulo 3 :
- Suprimir « ما » al final de la última linea.

d) Articulo 6 :
- unir los dos últimos párrafos y corregir como sigue (5a linea) :
- « للأمراض الأخرى » en lugar de « الأمراض الأخرى »

e) Articulo 9 (párrafo e) :
- poner « المعنيين » en lugar de « المعنين »,

f) Articulo 10 (2a linea) :
- Suprimir « في »

Su Excellencia Doctor Carlos Federico Ruckauf
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina - Buenos Aires

g) Articulo 11 (2a linea) :
- poner « عليها » en lugar de « عليه »,

h) Condiciones de idiomas (1a linea) :
- poner « نسختين » en lugar de « نسختي »

II - En el texto en idioma español

a) Título:

— Agregar “el Gobierno de ”,

b) Preámbulo:

— Transferir el término “popular” (de la 2a línea a la 1a línea),

III - En el texto en idioma francés:

Preámbulo (6a línea):

— poner “d'origine animale” en lugar de “d'origine animaux”.

Le ruego a Usted que me confirme el acuerdo del Gobierno de la República Argentina sobre lo que precede y le propongo considerar la presente carta y la respuesta de Su Excellencia como un

acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrera en vigencia a la misma fecha que la del acuerdo considerado, firmado el 16 de septiembre de 1997.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Argel, el 07 JAN. 2003

Abdelaziz Belkhadem

Ministro de Estado,
Ministro de Asuntos Exteriores

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL

PARA LA PROMOCION ECONOMICA, COMERCIAL

Y DE INVERSIONES

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

La República Argentina y la República de Bolivia, (en adelante denominadas las "Partes");

Ratificando los propósitos de fortalecer la integración económica y comercial de los dos países y de contribuir constructivamente al desarrollo de la Integración Sudamericana a través del logro de un mayor equilibrio en las relaciones económicas;

Resuelven suscribir un Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica-Comercial, con la finalidad de impulsar la inversión, la complémentación económica y el comercio, particularmente a favor de Bolivia, el que se regirá por las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, por las Resoluciones 2 y 4 del Consejo de Ministros de la ALADI y por aquellas que se establecen en el presente Acuerdo.

CAPITULO I

Principios

Artículo 1.- En el presente Acuerdo regirán los siguientes principios:

a) La aplicación de mecanismos concretos tendientes a nivelar las asimetrías existentes en la balanza comercial.

b) El cumplimiento del trato especial y diferenciado conforme al Capítulo III del Tratado de Montevideo de 1980.

CAPITULO II

Objetivos

Artículo 2.- El presente Acuerdo tiene los siguientes objetivos, que deberán ser alcanzados mediante proyectos, programas y actividades concretos de corto y mediano plazo conforme a los principios establecidos en el Artículo 1.

a) Promover la cómpetitividad productiva de las Partes, con el propósito de favorecer y diversificar las exportaciones de bienes y servicios, en particular de Bolivia, preferentemente aquellas que contengan un creciente valor agregado.

b) Impulsar ta complementariedad de las producciones nacionales, favoreciendo el intercambio comercial entre las Partes y las exportaciones a terceros mercados; facilitar la transferencia de tecnología; y procurar el desarrollo de las ventajas comparativas y competitivas.

c) La cooperación para el desarrollo de la infraestructura necesaria que facilite el desarrollo económico y social.

d) La adopción de programas especiales para facilitar el transporte terrestre, ferroviario y fluvial entre ambos países y hacia terceros mercados.

e) La eliminación de restricciones y obstáculos de toda naturaleza a la relación económica y comercial entre las Partes.

f) La complementación en programas de promoción de exportaciones bolivianas hacia la Argentina y de inversiones de Bolivia, así como el fomento al desarrollo del turismo entre ambos países.

CAPITULO III

Promoción de Inversiones

Artículo 3.- Las Partes confirman la vigencia de los derechos y obligaciones establecidos por el Convenio entre la República de Bolivia y la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, firmado el 17 de marzo de 1994.

Artículo 4.- Las Partes promoverán la inversión, particularmente en el territorio boliviano, destinada al establecimiento de empresas y todo tipo de emprendimientos que posibiliten el desarrollo de las cadenas productivas y los procesos de producción, comercialización y exportación.

A tal efecto, las Partes otorgarán las autorizaciones necesarias para su mejor desenvolvimiento, incluyendo la ejecución de contratos sobre licencias, asistencia comercial y administrativa.

Artículo 5.- La entrada temporal y permanente de personas físicas, inversores y personal clave en conexión con la realización de inversiones, estará sujeta a las condiciones establecidas en las legislaciones nacionales aplicables.

Artículo 6.- Las Partes elaborarán Programas anuales de proyectos de interés nacional con el propósito de promoverlos en los sectores empresariales de ambos países.

Artículo 7.- Las Partes mediante el desarrollo de la inversión propiciarán la transferencia de tecnologías, la capacitación de recursos humanos y asimismo, la complementación económica.

CAPITULO IV

Complementación Económica y Comercial

Artículo 8.- Las Partes promoverán la complementación económica y comercial para impulsar la eficiencia económica y la competitividad de la producción de bienes y servicios, diversificar e incrementar las exportaciones bolivianas y sustituir importaciones argentinas provenientes de terceros países.

A estos efectos, las Partes se comprometen a:

a) Identificar las oportunidades de complementación económica sectorial y fomentar el desarrollo de empresas exportadoras de bienes y servicios.

b) Trabajar conjuntamente en el marco de la Comisión Administradora del ACE N° 36 a fin de profundizar los cronogramas de desgravación tendientes a otorgar a Bolivia mayores preferencias en el mercado del MERCOSUR.

c) Convenir mecanismos que permitan un mayor aprovechamiento de las preferencias arancelarias establecidas en el ACE 36.

d) Impulsar la transformación de materias primas a bienes intermedios y productos finales, así como el ensamblaje de componentes y piezas provenientes del territorio de una de las Partes en el territorio de la otra Parte.

e) Promover la subcontratación en la producción de bienes y en la prestación de servicios entre empresas radicadas en el territorio de las Partes, para lo cual se establecerá una bolsa de subcontratación binacional.

f) Promover y facilitar un mayor intercambio comercial entre ambos países a través de la utilización del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

g) Impulsar la cooperación y el intercambio de información en materia de normas, reglamentos técnicos y evaluación de conformidad.

Artículo 9.- Las Partes no adoptarán ni aplicarán barreras no arancelarias, obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias injustificadas, que obstaculicen o impidan el comercio recíproco.

CAPITULO V

Facilitación del Comercio y Transporte

Artículo 10.- Las Partes intercambiarán información sobre sus respectivos regímenes comerciales e impulsarán la simplificación de los procedimientos aduaneros.

Artículo 11.- Las Partes adoptarán medidas inmediatas para establecer mecanismos que faciliten en forma expedita el transporte entre ambos países, tendiendo a facilitar especialmente el transporte fluvial y sin perjuicio de dar cumplimiento a la normativa de las Partes actualmente vigente o a dictarse en la materia y a los Acuerdos Internacionales sobre la materia.

Artículo 12.- Las Partes acuerdan establecer Programas de Promoción económica, comercial y de inversión para Bolivia, que incluyan:

a) Estudios de inteligencia comercial, identificando productos bolivianos para su diversificación conforme a la demanda importadora argentina.

b) Organización y apoyo a misiones oficiales y empresariales para su participación en ferias comerciales, ruedas de negocios y eventos afines, mediante dotación gratuita de stands y puntos de encuentro para empresarios bolivianos.

c) Organización de eventos promocionales y de las oportunidades de inversión en Bolivia.

d) Asistencia técnica para la micro, pequeña y mediana empresa para la exportación al mercado argentino, con el apoyo de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Argentina.

Artículo 13.- Las Partes coordinarán con sus respectivos organismos de promoción y cámaras empresariales establecidas en sus respectivos territorios, las acciones que coadyuven a la facilitación e identificación de proyectos de comercio e inversión.

Asimismo, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores se establecerán mecanismos para la solución de los problemas operativos que se presenten en el desarrollo del presente Acuerdo.

CAPITULO VI

Desarrollo e Integración Económica, Social y Comercial
de la Región Fronteriza

Artículo 14.- Las Partes impulsarán el desarrollo de la región fronteriza en los departamentos de Potosí, Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz y las provincias del Noreste y Noroeste argentino. A estos efectos se profundizarán las acciones y los programas previstos en los Acuerdos Binacionaies suscriptor en la materia, a saber:

— Acuerdo Operativo entre Autoridades de Migraciones de la República Argentina y la República de Bolivia para la Implementación de la Tarjeta de Vecinal Fronteriza (TVF), firmado el 29 de abril de 1994.

— Convenio de Creación de la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo entre la República Argentina y la República de Bolivia (CODEFRO), firmado el 19 de noviembre de 1996.

— Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia para el Establecimiento de un Programa Binacional de Desarrollo Fronterizo, firmado el 16 de febrero de 1998.

— Acuerdo entre !a República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, firmado el 16 de febrero de 1998.

— Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia para establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, firmado el 16 de febrero de 1998.

— Reglamento del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, firmado el 3 de febrero de 2003.

Las Partes reconocen asimismo, la importancia de los Comités de Frontera como mecanismos básicos y primer escalón en el proceso de integración fronteriza para lo cual continuarán apoyando su consolidación y la participación de los actores locales en los mismos.

CAPITULO VII

Cooperación

Artículo 15.- La cooperación técnica que brinda la República Argentina a Bolivia se canaliza a través del Fondo Argentino de Cooperación Horizóntal (FO-AR). El FO-AR se compromete en los próximos años a:

— Se propone duplicar las acciones de cooperación efectuadas durante el año 2003, acelerando la ejecución de las mismas.

— Se compromete a completar las fases pendientes de la Asistencia Técnica iniciada con relación al Programa Pro-Huerta, programa que posee un impacto positivo en las comunidades indígenas en las zonas fronterizas.

— El FO-AR está dispuesto a ofrecer a Bolivia proyectos de asistencia técnica en áreas tales como atención primaria de la salud, administración hospitalaria, trabajo infantil, género, ordenamiento y saneamiento urbano entre otros temas, que podrían ser elaborados por los organismos argentinos pertinentes. ‘

— El FO-AR se compromete a trabajar en el desarrollo de proyectos de cooperación conjunta con otros donantes para ejecutar acciones de cooperación con Bolivia, como el Partnership Programe Japón-Argentina.

Artículo 16.- Las Partes ratifican lo actuado por el Consejo Agropecuario del Sur (CAS) en materia de lucha contra la fiebre aftosa y la utilización de los “Cascos Blancos” para la ejecución del Programa regional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, en su etapa inmediata de vacunación en Bolivia, previo acuerdo de las Partes. Del mismo modo, la Argentina pone a disposición de Bolivia la utilización de la Comisión Cascos Blancos, para cualquier cuestión relativa a la lucha contra el hambre y la pobreza, cuestiones de emergencias y catástrofes, y ayuda humanitaria.

Artículo 17.- Las Partes acuerdan crear una Comisión de Sanidad Animal, Vegetal e Inocuidad Alimentaria Bilateral, que estará compuesta por un representante de ambas Cancillerías y uno por cada Servicio Sanitario. Dicha Comisión será la encargada de dar seguimiento a los temas pendientes en esta materia, y se reunirá cada vez que las Partes lo soliciten.

Del mismo modo, las Partes acuerdan implementar medidas de cooperación en esta materia, a través del intercambio de funcionarios de los Servicios Sanitarios de ambos países, a fin de fomentar el conocimiento recíproco y brindar mayor confianza entre los responsables de los mismos y de los procedimientos inherentes a cada organismo.

Artículo 18.- Las Partes reafirman el interés en la cooperación y en la promoción del desarrollo de la infraestructura de conexión de sus sistemas energéticos y gasíferos, ratificando la declaración sobre la materia suscripta en diciembre de 2003.

Artículo 19.- Las Partes acuerdan suscribir en un plazo no mayor a 90 días a partir de la firma del presente Acuerdo, protocolos específicos en materia de cooperación relacionados a: .

a) Programas sanitarios y fitosanitarios.

b) Asuntos aduaneros y control fronterizo.

c) Promoción de inversión, exportaciones y turismo.

d) Desarrollo de infraestructura, transporte y logística.

e) Investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías apropiadas.

CAPITULO VIII

Financiación del Comercio e Inversiones

Artículo 20.- La República Argentina, a través del Banco de Inversión y Comercio Exterior (RICE), pone a disposición de la República de Bolivia, los programas de financiación que actualmente se encuentran operativos, en especial las líneas crediticias dirigidas a financiar las inversiones argentinas en Bolivia.

La República de Bolivia se compromete a presentar proyectos de inversión viables en aquellas áreas de interés recíproco y a realizar la correspondiente difusión entre los empresarios argentinos. Los proyectos de inversión serán revisados por el “Grupo de Trabajo sobre Financiación”, que estará constituido por funcionarios del BICE. de la Embajada de Bolivia en Buenos Aires y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina. Dicho Grupo de Trabajo se reunirá cada vez que uno de sus miembros lo solicite.

Artículo 21.- Las líneas crediticias se regirán por la normativa y los programas que actualmente tiene vigentes el BICE. Sin embargo, las solicitudes por parte de ta República de Bolivia de apoyo crediticio para comercio, inversiones, infraestructura u otros, serán analizadas por parte del BICE con total amplitud y buena predisposición, en el marco de la normativa vigente.

CAPITULO IX

Comisión Binacional

Artículo 22.- Se crea una Comisión Binacional, bajo la coordinación de los Ministerios de Relaciones Exteriores y la participación de los sectores público y privado de ambos países, que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Administrar el presente Acuerdo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, adoptando las medidas pertinentes para este propósito.

b) Negociar los protocolos que sean requeridos para poner en ejecución los proyectos de complementación sectorial y de cooperación, proponiendo los acuerdos pertinentes a sus respectivos Gobiernos para su suscripción,

c) Atender las consultas y diferencias que pudieran surgir en la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 23.- La Comisión Bínacional se constituirá dentro de los 60 días de la fecha de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Dicha Comisión deberá reunirse en forma ordinaria cada vez que una de las Partes lo solicite.

CAPITULO X

Vigencia

Artículo 24 .- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

La Secretaria General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autentificadas a los Gobiernos signatarios. El presente Acuerdo tendrá una duración por tiempo indeterminado, salvo que una de las Partes manifieste su intención de denunciarlo, notificando tal decisión a la Secretaría General de la ALADI por la vía diplomática, con una anticipación mínima de seis meses.

Hecho en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de 2004, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República de Bolivia

CONVENIO TEMPORARIO DE VENTA DE GAS NATURAL
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes abril del año 2004, concurren para la suscripción del presente CONVENIO TEMPORARIO DE VENTA DE GAS NATURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en adelante “CONVENIO”, el Señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Arq. Julio DE VIDO, y el Señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Lic. Juan Ignacio SILES DEL VALLE, en adelante ambas denominadas las PARTES y;

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha solicitado a la REPUBLICA DE BOLIVIA la provisión de gas natural para coadyuvar a solucionar el actual déficit de gas que afecta las condiciones de abastecimiento de su mercado doméstico.

Que, asimismo, la REPUBLICA DE BOLIVIA, considerando los lazos de amistad, cooperación y solidaridad recíproca que une a ambos países, y también, la necesidad de monetizar sus reservas de gas natural para beneficio del pueblo boliviano, acepta convenir con la REPUBLICA ARGENTINA las bases, para la realización de contratos de compraventa de gas natural, entre vendedores y compradores de ambos países.

Que por Decreto Supremo N° 27 448, de fecha 13 de abril de 2004, el PODER EJECUTIVO de la REPUBLICA DE BOLIVIA autorizó al Señor MINISTRO DE MINERIA E HIDROCARBUROS la suscripción de un convenio de compraventa de gas natural entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA; sujeto a determinados términos y condiciones.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo planificar y regir la política nacional en materia de hidrocarburos, y está facultado para suscribir el presente Convenio.

Que en razón de lo expuesto, las PARTES acuerdan:

ARTICULO 1°.- OBJETO.

Teniendo en cuenta las condiciones de déficit de suministro de gas natural al mercado interno en la Argentina, las necesidades de monetización de las reservas de gas natural de Bolivia, ambas Partas convienen la exportación e importación de gas natural de la REPUBLICA DE BOLIVIA a la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2°.- CANTIDADES, TERMINOS Y CONDICIONES.

2.1.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) participará como agente del Estado Boliviano para llevar a cabo lo acordado en el presente Convenio, actuando como agregador y vendedor de los volúmenes de exportación a la República Argentina.

2.2.- El plazo de vigencia de los contratos de compraventa de gas natural a ser suscriptos bajo el marco del presente convenio serán de (6) meses, renovables a ampliados, de acuerdo a las resultas del Referéndum vinculante.

2.3.- El volumen máximo inicial de exportación de gas natural será de hasta cuatro millones de metros cúbicos por día (4MMm3/d).

2.4.- Para fines del cálculo de precio, el poder calorífico del gas natural exhausto de exportación tendrá un valor de referencia de 1,034 (un mil treinta y cuatro) Unidades Térmicas Británicas por pie cúbico (BTU/PC), (9,200 Kcal/m3) en base seca, en condiciones estándar de temperatura y presión. Se entiende por gas natural exhausto, el gas natural sin contenido de licuables.

2.5.- El precio base de venta del gas natural a considerarse en los contratos de exportación será un dólar estadounidenses (US$ 1.-) por cada millón de BTU en boca de pozo. No obstante lo expuesto, el gobierno de la REPUBLICA DE BOLIVIA, en solidaridad con la REPUBLICA ARGENTINA, descontará dos centavos de dólar estadounidenses (US$ 0,02) por millón de BTU.

El gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA asume que los compradores o importadores argentinos adquirirán el gas natural a YPFB al precio base de venta indicado en el párrafo anterior. con liquidaciones mensuales en efectivo, en función a lo que acuerde YPFB con los compradores o importadores.

Cuando el poder calorífico del gas natural exceda el valor boca de pozo fijado en el presente Convenio, el precio de este excedente será calculado en base al costo de oportunidad en Bolivia de los licuables asociados.

2.6.- El Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA asume el compromiso de controlar que el destino de los volúmenes de gas natural objeto de este Convenio sea el mercado doméstico, en vista al fenómeno de escasez del fluido que se encuentra sufriendo, para lo cual dictará las reglamentaciones correspondientes.

Los contratos de gas que celebre YPFB con los operadores argentinos deberán establecer las cantidades, términos y condiciones de la presente cláusula.

2.7. En ningún caso el gobierno Argentino autorizará, desde la Cuenca Noroeste Argentina, la exportación de gas natural a terceros países de una cantidad superior al promedio histórico de los 90 días anteriores, tomando como base la fecha de suscripción del presente convenio. Este compromiso se mantendrá en tanto se encuentren en vigencia, el o los contratos de compraventa de gas natural, en el marco del presente Convenio.

2.8. En el caso de que la REPUBLICA ARGENTINA necesite incrementar el volumen de exportación acordado en el presente Convenio, solicitará a la REPUBLICA DE BOLIVIA la suscripción de una adenda al presente Convenio.

ARTICULO 3°.- CONDICIONES DE IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DEL GAS NATURAL PREVISTO EN ESTE CONVENIO.

3.1.- El gas natural previsto en este Convenio provendrá de yacimientos de hidrocarburos localizados en la República de Bolivia y será exportado a la REPUBLICA Argentina de conformidad a lo previsto en el artículo anterior, previo acuerdo entre YPFB y los compradores correspondientes.

3.2. - El gas natural ingresará físicamente a la REPUBLICA ARGENTINA por el gasoducto "Pocitos-Campo Durán", y será importado por él o los compradores que estén autorizados a comercializar o comprar en forma directa el gas natural conforme a la normativa vigente.

3.3.- Tendrán prioridad de exportar e importar gas natural en el marco del presente Convenio aquellas empresas que a la fecha de su suscripción hayan manifestado intenciones firmes de exportar e importar gas natural desde la REPUBLICA DE BOLIVIA a la REPUBLICA ARGENTINA.

En caso de que pasados 30 días calendarios corridos de suscripto el presente Convenio, los agentes a los que se otorgue la prioridad, no arribaran a un acuerdo, YPFB dará aviso inmediato a la SECRETARIA DE ENERGIA de la REPUBLICA ARGENTINA, para que realice una convocatoria de interés para adquirir el gas natural en las condiciones en el presente Convenio. El vencimiento del plazo indicado autorizará a la SECRETARIA DE ENERGIA de la REPUBLICA ARGENTINA a realizar la convocatoria mencionada.

En el caso de resolución del o de los contratos de compra-venta de gas natural suscriptos en el marco del presente Convenio, la REPUBLICA ARGENTINA licitará el volumen de gas natural remanente de dichos contratos, teniendo en cuenta las limitaciones de plazo, precio y volumen previstos en el presente Convenio.

En prueba de conformidad se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor, uno para cada Parte.

Por la República Argentina

Por la República de Bolivia

PROTOCOLO ADICIONAL
AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 16
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE CHILE
SOBRE
INFORMACION DE LOS MERCADOS DE PETROLEO Y GAS,
Y DECISIONES DE LA AUTORIDAD CON RELACION AL
INTERCAMBIO ENERGETICO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante las Partes, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 (ACE 16), suscrito el 2 agosto de 1991, y considerando el Protocolo Adicional N° 15 sobre "Normas que Regulan la Interconexión Gasífera y el Suministro de Gas Natural entre la República Argentina y la República de Chile", del 7 de julio de 1995 y el Protocolo Adicional N° 24 sobre "Normas para la Comercialización, Explotación y Transporte de Hidrocarburos Líquidos —petróleo crudo, gas licuado, y productos líquidos— derivados del Petróleo y del Gas Natural", del 6 de diciembre de 1999.

Artículo 1

Cada Parte se compromete a desarrollar, de acuerdo a las normativas y procedimientos vigentes en cada país un sistema de información nacional de los mercados petroleros y del gas, que sea abierto, actualizado, simple y de fácil acceso.

Cada uno de los sistemas de información nacional podrá estar formado por un conjunto de sistemas de información que pertenezcan a distintas instituciones ylo agentes del sector, administrados por distintas autoridades.

Artículo 2

El contenido de los sistemas de información mencionados en el Artículo 1, comprenderá en principio los siguientes tópicos:

• Marco Regulatorio del Sector de Hidrocarburos

• Procedimientos y Normas

• Agentes y Participantes del Mercado Petrolero y de Gas

• Mercados de Gas

• Mercados de Combustibles Líquidos y de Gas Licuado

• Red Nacional de Gasoductos, Oleoductos y Poliductos

• Concesiones de Transporte y/o Autorizaciones de Conexión con Destinación de Exportación, Importación o Tránsito

• Autorizaciones de Exportación/ Importación/ Tránsito

• Precios y Tarifas

• Prospectivas y/o Planeamiento Indicativo

Cada Parte le informará a la otra, acerca de los casos en los cuales la información califique como reservada y/o para su exclusivo uso oficial, todo ello sin perjuicio de las prescripciones de la normativa interna nacional de cada Parte en materia de confidencialidad contractual.

Artículo 3

La Secretaría de Energía de la República Argentina y el ENARGAS (Ente Nacional Regulador del Gas) de la República Argentina y la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile, en adelante los Organismos de Información, son los organismos encargados de velar por el desarrollo de los sistemas de información nacional y su actualización.

En el caso de solicitudes específicas de información, las mismas habrán de ser cursadas por los Organismos de Información de la República Argentina, a la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile; y en el caso de ésta última, a la Secretaría de Energía de la República Argentina. En la hipótesis que la Comisión Nacional de Energía de la República Chile, dirija solicitudes específicas del ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas, el solicitante remitirá copia informativa a la Secretaría de Energía de la República Argentina. Cada Organismo de Información determinará, individualmente, los medios para el envío o intercambio de la información. En todo caso, se reconoce como medio idóneo de comunicación el facsímil y el correo electrónico, los cuales deberán ser identificados e individualizados de forma anticipada. Las páginas de internet de los Organismos de Información se considerarán como medio suficiente de intercambio informativo, para aquellos conceptos que deban ser actualizados de forma periódica y oportuna.

Artículo 4

Los Organismos de Información se mantendrán recíprocamente informados de las autorizaciones, licencias y concesiones otorgadas para la exportación, importación y transito de petróleo, sus derivados y de gas natural, para la construcción, operación y explotación de las interconexiones físicas, así como de sus modificaciones y cancelaciones, incluyendo las condiciones comerciales en que se brindará el servicio, que tenga relación con las operaciones de exportación e importación y tránsito de hidrocarburos líquidos y gaseosos entre ambos países con la salvedad expresa inserta en el segundo parágrafo del Artículo 2 del presente Protocolo respecto de la confidencialidad contractual.

Artículo 5

Cuando se requiera de autorizaciones, licencias o concesiones que deban otorgarse en uno o en ambos países para la interconexión y/o comercio de hidrocarburos líquidos y gaseosos, el o los Organismos de Información procederán al intercambio de la información pertinente.

Sin perjuicio de lo señalado, cuando se otorgue una autorización, licencia o concesión para la interconexión y/o comercio de hidrocarburos líquidos y gaseosos, el Organismo de Información comunicará este hecho por medio de fax o correo electrónico al Organismo de Información de la otra Parte, dentro de los diez (10) días hábiles de adoptada la misma. Asimismo, remitirá al Organismo de Información de la otra Parte, a la brevedad, copia de la documentación que corresponda.

Artículo 6

Las Partes, recíprocamente, se mantendrán informadas sobre los regímenes regulatorios del mercado de hidrocarburos líquidos y gaseosos, en la medida que las decisiones involucren cuestiones de intercambio, tránsito y/o interconexión energética que afecten a ambos países.

Artículo 7

Todo traspaso de información o de comunicaciones que tenga lugar entre las Partes, se realizará a través de los Organismos de Información, quienes la remitirán a la autoridad que requiera. Quedan excluidos de este procedimiento, los intercambios de información entre Organismos Fiscalizadores de ambas Partes que se realicen con el objeto de atender funciones de fiscalización y cumplimiento de su normativa.

Artículo 8

Las Partes acuerdan que la información solicitada por agentes privados del país de la otra Parte se entregará conforme a los procedimientos y normas establecidas para la actuación de los respectivos Organismos de Información. En todo caso, estos Organismos darán igual tratamiento a los agentes privados de su país y a los de la otra Parte.

Artículo 9

Los Organismos de Información tendrán, a lo menos, una reunión de trabajo anual, correspondiendo alternarse el país sede, para realizar las siguientes tareas:

i) Revisar el avance del desarrollo, de los sistemas de información y el cumplimiento de los demás compromisos del presente Protocolo.

ii) Acordar un Plan de trabajo Anual.

iii) Acordar la inclusión de nuevos tópicos en materia de intercambio de información, conforme al desarrollo de los sistemas de información nacional e intercambiar experiencias y propuestas para estudiar los perfeccionamientos de los mismos.

iv) Intercambiar información que permita elaborar de manera consistente los escenarios, bases y metodologías a usar en la elaboración de las prospectivas nacionales.

v) Tratar otros asuntos pertinentes al desarrollo y alcances del presente Protocolo.

Artículo 10

Si por causas no previstas, se vieran afectados temporalmente elementos de infraestructura comunes a la exportación de hidrocarburos de la Argentina hacia Chile o de Chile hacia la Argentina y al consumo interno de cada país, o sólo dedicados a la exportación, la Parte en cuyo territorio tuviese lugar el incidente, procederá a avisar a la otra Parte perentoriamente no bien ocurridos los hechos, como asimismo respecto de las medidas tomadas para subsanar la situación.

Artículo 11

Se establece un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento, para que los Organismos de Información se intercambien entre sí todos los actos administrativos vigentes a la fecha, y que se correspondan con las previsiones del Artículo 5 del presente Protocolo.

Artículo 12

Las controversias que surgen entre las Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo serán resueltas por negociaciones directas, las que se desarrollarán de la siguiente forma:

a) La Parte que se considere afectada deberá comunicar por escrito y en forma fundada a la otra Parte el motivo de su reclamo, adjuntando la documentación que estime pertinente.

b) La otra Parte deberá responder esta comunicación en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, contados a partir de su recepción, adjuntando la documentación que estime pertinente. De común acuerdo ambas Partes, podrán prorrogar por igual lapso y por una sola vez el plazo anterior.

c) Se establece un plazo de treinta (30) días para que las Partes lleguen a un acuerdo, a contar de la recepción de la respuesta conforme al punto b). De común acuerdo ambas Partes, podrán prorrogar el plazo anterior.

En virtud de lo anterior, las Partes manifiestan su voluntad de excluir el sistema de solución de controversia dispuesto en el ACE N° 16 para las materias abordadas por el presente Protocolo.

Artículo 13

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de que ambas Partes notifiquen a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que han cumplido los trámites previstos en sus ordenamientos jurídicos internos y tendrá una duración indefinida, manteniendo su vigencia mientras no medie acuerdo expreso entre las Partes o hasta que sea denunciado el Protocolo Adicional N° 15 al Acuerdo de Complementación Económica N° 16 sobre "Normas que Regulan la Interconexión Gasífera y el Suministro de Gas Natural entre la República de Chile y la República Argentina" y el Protocolo Adicional N° 24 sobre "Normas para la Comercialización, Explotación y Transporte de Hidrocarburos Líquidos —petróleo crudo, gas licuado, y productos líquidos— derivados del Petróleo y del Gas Natural".

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

Hecho en la ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dos, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Chile

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA LA PROVISION DE CAPACIDAD ESPACIAL

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en adelante denominados las "Partes";

CONSIDERANDO los fuertes lazos de amistad entre los gobiernos de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil;

RECONOCIENDO el derecho soberano de ambas Partes de administrar y regular sus comunicaciones por satélite;

CONCIENTES de los beneficios mutuos que se derivarán del establecimiento de un acuerdo concerniente al acceso al mercado de provisión de capacidad espacial en cada país conforme a sus respectivas leyes y regulaciones nacionales y a los compromisos internacionales;

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del Artículo 42 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), adoptada en la ciudad de Ginebra el 22 de diciembre de 1992, tal como está modificada, concerniente a los "Acuerdos Especiales";

DE ACUERDO CON las disposiciones del Artículo S9 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;

RECONOCIENDO las oportunidades que surgen del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio, las necesidades crecientes del sector de comunicaciones por satélite y el interés público en el desarrollo de estos servicios; y

A FIN DE establecer las condiciones para la provisión comercial de capacidad espacial en la República Argentina (en adelante "Argentina") y la República Federativa del Brasil (en adelante "Brasil") en la forma definida en este Acuerdo;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO 1°

Definiciones

En el presente Acuerdo, se aplican las siguientes definiciones:

1. "Administración" es todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos.

2. "Capacidad Espacial" o "Facilidades Satelitales", de ahora en adelante denominadas "Capacidad Espacial" son los recursos de órbita y espectro radioeléctrico ofrecidos, respectivamente, en Brasil por el operador de satélite a los concesionarios, permisionarios o autorizados y en la Argentina por el proveedor de facilidades satelitales a los licenciatarios, permisionarios o autorizados.

3. "Estación Espacial" significa una estación situada en un objeto que se encuentra, que está destinado a ir o que ya estuvo, fuera de la parte principal de la atmósfera de la Tierra.

4. "Estación Terrena" significa una estación ubicada ya sea en la superficie de la Tierra o dentro de la parte principal de la atmósfera terrestre y que está destinada a la comunicación con una o más estaciones espaciales, o con una o más estaciones del mismo tipo por medio de uno o más satélites reflectores u otros objetos en el espacio.

5. "Licencia" significa el derecho o la autorización para proveer capacidad espacial.

6. "Proveedor de Facilidades Satelitales" u "Operador de Satélite" es el titular de la Licencia de una de las Autoridades de Aplicación para proveer capacidad espacial.

7. "Red de Satélite" significa un sistema de satélites o parte de un sistema de satélites, que consta de un solo satélite y las estaciones terrenas asociadas.

8. "Satélite" significa una Estación Espacial que provee capacidad espacial.

9. "Satélite Argentino" es el satélite geoestacionario con Licencia de Argentina cuyo procedimiento de coordinación y notificación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es realizado por Argentina.

10. "Satélite Brasileño" es el satélite geoestacionario con Licencia de Brasil cuyo procedimiento de coordinación y notificación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es realizado por Brasil.

11. "Sistema de Satélites" significa un sistema espacial que comprende uno o varios satélites artificiales de la Tierra.

12. "Servicio Fijo por Satélite ("SFS") significa cualquier señal de radiocomunicaciones que es transmitida y/o recibida por estaciones terrenas, ubicadas en posiciones fijas específicas o en cualquier punto fijo en un área especificada, utilizando uno o más satélites e incluye los enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial;

13. Direct to Home (DTH) son señales de radiocomunicaciones encriptadas unidireccionales que son transmitidas por satélites argentinos o brasileños para recepción directa por parte de los abonados. En Argentina es un Servicio Complementario de Radiodifusión. En Brasil es el Serviço de Distribuição de Sinais de Televisão e de Áudio por Assinatura via Satélite

ARTICULO 2°

Finalidades

Las finalidades del presente Acuerdo son:

1. Facilitar la provisión de capacidad espacial en Argentina y en Brasil a través de satélites comerciales argentinos o brasileños, coordinados de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT; y

2. Establecer las condiciones y los criterios técnicos para la provisión de Capacidad Espacial en el Servicio Fijo por Satélite, incluido el DTH, tal como se definen en este Acuerdo, a través de satélites argentinos y brasileños.

ARTICULO 3°

Entidades de Aplicación

1. Las entidades encargadas de aplicar este Acuerdo, en adelante denominadas las "Autoridades de Aplicación" serán, por la Argentina, la Secretaría de Comunicaciones y, por Brasil, la Agência Nacional de Telecomunicações.

ARTICULO 4°

Condiciones de uso

1. Conforme a este Acuerdo y en especial con el ítem 2 del Artículo 1°:

1.1 Se permitirá que los satélites argentinos provean capacidad espacial hacia, desde y dentro de Brasil, conforme a las disposiciones de las leyes y regulaciones brasileñas.

1.2 Se permitirá que los satélites brasileños provean facilidades satelitales hacia, desde y dentro de Argentina, conforme a las disposiciones de las leyes y regulaciones argentinas.

2. Para los fines de este Acuerdo, las Partes convienen que las entidades con Licencia de Argentina o de Brasil que operan satélites comerciales pueden ser establecidas con participación pública o privada de conformidad con las disposiciones legales y regulatorias de cada país.

3. El derecho de operación de un satélite extranjero requerido en Brasil y la autorización para la provisión de facilidades satelitales a través de un satélite no argentino requerida en Argentina serán otorgados en aplicación de los ítems 1.1. y 1.2. de este Artículo.

4. Los proveedores de facilidades satelitales o los operadores de satélites deben cumplir con las leyes y regulaciones aplicables.

5. Cada Parte aplicará sus leyes y regulaciones de manera transparente y no discriminatoria al empleo de satélites argentinos o brasileños y a todas las entidades que soliciten una Licencia para proveer capacidad espacial a través de satélites argentinos o brasileños.

6. Las Licencias para la provisión de capacidad espacial serán emitidas tan eficiente y expeditivamente como sea posible por las Autoridades de Aplicación.

7. El incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables de una de las Partes puede resultar en la pérdida de la Licencia emitida por la Autoridad de Aplicación correspondiente.

8. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como restricción provisoria o permanente sobre el número de:

8.1 Satélites argentinos o brasileños en el SFS y en el DTH que puedan transmitir hacia, desde y/o dentro de Argentina o de Brasil, en las condiciones establecidas en este Acuerdo.

8.2 Entidades a las que se les otorga una Licencia en Brasil para proveer capacidad espacial en el SFS y en el DTH a través de satélites argentinos.

8.3 Entidades a las que se les otorga una Licencia en Argentina para proveer facilidades satelitales en el SFS y en el DTH a través de satélites brasileños.

8.4 Estaciones terrenas para transmitir o recibir señales en el SFS y en el DTH hacia, desde y/o dentro de Argentina y de Brasil, a través de satélites argentinos o brasileños.

9. Las Autoridades de Aplicación permitirán que las señales del SFS y del DTH sean suministradas directamente a las estaciones terrenas a través de satélites argentinos o brasileños, sin requerir la retransmisión a través de un sistema satelital intermediario o a través de una estación terrena intermediaria.

10. Las señales del SFS y del DTH pueden ser transmitidas y/o recibidas entre alguna de las Partes y terceros países a través de satélites argentinos y brasileños. La transmisión y/o recepción de tales señales hacia o desde terceros países estarán sujetas a las leyes y regulaciones pertinentes de cada Parte, aplicadas de manera no discriminatoria y transparente.

ARTICULO 5°

Coordinación de Frecuencias en la UIT

1. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la UTT es la base de la coordinación de frecuencias de las redes de satélite.

2. En cualquier caso, después de que una Parte ha iniciado los procedimientos de coordinación y notificación requeridos conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UTT, las Partes se encargarán, de buena fe, de la coordinación de los satélites pertinentes de manera oportuna, cooperativa y mutuamente aceptable.

3. Las Partes acuerdan que los procedimientos de coordinación técnica serán llevados a cabo a los fines de efectuar el uso más eficaz de los recursos de órbita y espectro radioeléctrico y acuerdan colaborar en la coordinación técnica de nuevas redes de satélite para satisfacer las crecientes necesidades de comunicaciones nacionales e internacionales del sector de satélites de cada país.

ARTICULO 6°

Frecuencias

1. Este Acuerdo se aplica exclusivamente a las siguientes bandas de frecuencias:

| Frecuencias del enlace ascendente | Frecuencias del enlace descendente |
|---|---|
| 5.850 - 6.425 MHz | 3.625 - 4.200 MHz |
| 14,0 - 14,5 GHz | 11,7 -12,2 GHz |
| 13,75 - 14,00 GHz | 10,95 - 11,20 GHz<br>11,45 -11,70 GHz |
| 27,00 - 30,00 GHz | 17,70 - 20,70 GHz |

2. El uso de las bandas de frecuencias indicadas en el primer párrafo de este Artículo debe ser efectuado de conformidad con las leyes, regulaciones y procedimientos de Argentina y de Brasil, con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, con las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo, y con los respectivos cuadros nacionales de atribución de bandas de frecuencias. Obsérvese que en algunas bandas de frecuencias será necesaria una previa coordinación con los sistemas que actualmente operan en estas bandas.

3. Las Autoridades de Aplicación podrán modificar las bandas de frecuencias indicadas en el ítem 1 de este Artículo por mutuo consentimiento.

ARTICULO 7°

Procedimientos de Coordinación Técnica

1. Ninguna disposición de este Acuerdo afectará los derechos y las obligaciones de una Parte respecto de las asignaciones de frecuencias y las posiciones orbitales asociadas que ya le han sido asignadas conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, incluyendo los Apéndices S30, S30A y S30B.

2. Ninguna disposición de este Acuerdo afectará los derechos y las obligaciones de una Parte con respecto a la coordinación técnica de frecuencias y las posiciones orbitales asociadas de los satélites de la otra Parte o de terceros países no alcanzadas por este Acuerdo, conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

3. Los satélites argentinos o brasileños que estén incluidos en los procedimientos de coordinación y notificación o que se encuentren en operación, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, conservarán tal condición, independientemente de las disposiciones del presente Acuerdo.

4. Cada una de las Administraciones acuerda realizar el mayor esfuerzo para asistir a la otra Administración en la coordinación técnica de nuevas, y eventuales modificaciones a las actuales, asignaciones de frecuencias a redes de satélite y posiciones orbitales asociadas. Cada Administración colaborará con los pedidos de la otra Administración, hechos a través de la UIT, para la coordinación de las redes de satélite y sus modificaciones, siempre que dichos pedidos sean consistentes con las reglas y regulaciones de la UIT y con las reglas y regulaciones técnicas nacionales que sean aplicables y que resulten en una compatibilidad técnica con las redes de satélite y sistemas terrenales que puedan ser afectados.

5. Este Acuerdo no obliga a las Administraciones a requerir que algún operador de satélite o proveedor de facilidades satelitales con licencia de una de las Autoridades de Aplicación altere sus operaciones en curso y sus características técnicas para acomodar nuevos satélites argentinos o brasileños para la provisión de capacidad espacial en el SFS y en el DTH.

6. En el caso que se produzca una interferencia perjudicial a un satélite argentino o brasileño, se notificará a la Administración responsable de otorgar la licencia al satélite o estación terrena interferente. Ambas Administraciones analizarán la información sobre la señal interferente, consultarán respecto de las soluciones y procurarán ponerse de acuerdo respecto de las acciones apropiadas para eliminar la interferencia.

ARTICULO 8°

SFS y DTH

1. Brasil acepta permitir que los satélites argentinos provean capacidad espacial en el SFS y en el DTH hacia, desde y dentro de Brasil, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 4° de este Acuerdo. A fin de recibir una Licencia en Brasil para proveer capacidad espacial, en las bandas de frecuencias indicadas en el Artículo 6° de este Acuerdo, a través de satélites argentinos, las entidades deben cumplir con las leyes y regulaciones brasileñas que sean aplicables.

2. Argentina acepta permitir que los satélites brasileños provean facilidades satelitales en el SFS y en el DTH hacia, desde y dentro de Argentina, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 4° de este Acuerdo.

A fin de recibir una Licencia en Argentina para proveer facilidades satelitales, en las bandas de frecuencias indicadas en el Artículo 6° de este Acuerdo, a través de satélites brasileños, las entidades deben cumplir con las leyes y regulaciones argentinas que sean aplicables.

ARTICULO 9°

Cooperación

Las Partes cooperarán para asegurar que se respeten las respectivas leyes y regulaciones de la otra Parte, relacionadas con las disposiciones de este Acuerdo.

ARTICULO 10

Propiedad extranjera

Las disposiciones aplicables sobre propiedad extranjera son aquellas definidas por las leyes y reglamentos de cada una de las Partes.

ARTICULO 11

Excepción de seguridad

El presente Acuerdo no impedirá la aplicación, por cualquiera de las Partes, de medidas que ellas consideren necesarias para la protección de sus intereses de seguridad o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento o la restauración de la paz o la seguridad internacional.

ARTICULO 12

Modificación del Acuerdo

Este Acuerdo puede ser modificado por mutuo consentimiento escrito de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.

ARTICULO 13

Entrada en vigor y duración

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de la recepción de la última notificación mediante las cuales las Partes comuniquen el cumplimiento de los requisitos previstos en sus legislaciones internas y tendrá una duración indeterminada.

ARTICULO 14

Terminación del Acuerdo

Este Acuerdo puede terminar por mutuo consentimiento de las Partes, o por manifestación de una de las Partes efectuada por notificación escrita a la otra Parte. Dicha notificación de terminación surtirá efecto seis meses después de haberse recibido esa notificación.

HECHO en Río de Janeiro, el día 8 de mayo 2001, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

| POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA | POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL |
|---|---|

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 20 oct. 2003

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la Nota del 30 de mayo de 2003 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto “Incremento de la eficiencia energética y productiva de la pequeña y mediana empresa argentina”, la que en su versión en castellano, textualmente dice:

“Señor Ministro:

Con referencia a las negociaciones intergubernamentales del 4 de noviembre de 1997 así como en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto “Incremento de la eficiencia energética y productiva de la pequeña y mediana empresa argentina”:

A S. E. el Sr. Embajador
de la República Federal de Alemania
Dr. Rolf Schumacher
BUENOS AIRES

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina fomentarán conjuntamente el desarrollo económico, social y ecológico sustentable del país incrementando la competitividad de la pequeña y mediana empresa a través de un uso eficiente de los medios de producción.

2. El objetivo del proyecto consiste en mejorar las condiciones para las medidas de aplicación dirigidas a un aprovechamiento eficaz y ecológicamente sustentable de los recursos en las pequeñas y medianas empresas y aplicarlas a continuación en segmentos seleccionados.

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

— un especialista en misión a largo plazo para el ámbito de la eficiencia energética, en calidad de director de equipo, por un período de hasta 42 meses/especialista,

— especialistas internacionales en misión a corto plazo para el desempeño de tareas especiales, tales como la tecnología de procesos, formación y perfeccionamiento, gestión energética, control de calidad, monitoreo y evaluación, por un total de hasta 8 meses/especialista;

— en caso necesario asistentes de proyecto/oyentes, los cuales trabajarán en el proyecto a efectos de su formación y perfeccionamiento en el marco del programa de fomento de jóvenes expertos de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), financiado por separado, y asumirán tareas especiales para el proyecto;

b) empleará en el lugar del proyecto

— especialistas locales y regionales de distintas disciplinas en misión a corto plazo, para el desempeño de tareas especiales, tales como la tecnología de procesos, formación y perfeccionamiento, gestión energética, control de calidad, monitoreo y evaluación, por un total de hasta 40 meses/especialista,

— especialistas locales para colaborar a la realización del aporte alemán, por un total de hasta 42 meses/especialista;

c) suministrará bienes materiales, en particular

— un vehículo para el transporte de aparatos de medición y personal, una computadora personal con accesorios, soporte lógico (software), aparatos de medición y análisis por un valor total de hasta 70.046,99 EUR (en letras: setenta mil cuarenta y seis euros y noventa y nueve cents);

d) sufragará el costo

— del alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los especialistas mismos,

— los viajes de servicio que los especialistas enviados realicen fuera de la República Argentina,

— transporte y seguro del material mencionado en la letra c, hasta el lugar de la realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra b;

e) está dispuesto a perfeccionar (formar), dentro y fuera del proyecto, a homólogos argentinos en los sectores de la comunicación interna, calidad de la asesoría y estrategias de comercialización, optimación en las pequeñas y medianas empresas y política de eficiencia energética, los cuales a su regreso serán empleados en el proyecto y proseguirán autónomamente las tareas iniciadas por los especialistas enviados; presupuestará a tal efecto un importe total de hasta 7.158,09 EUR (en letras: siete mil ciento cincuenta y ocho euros y nueve cents).

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará

— por lo menos un especialista en misión a largo plazo en calidad de coordinador de política energética, una secretaria y los auxiliares necesarios,

— los terrenos y locales necesarios para la ejecución del proyecto y efectuará las instalaciones necesarias, cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania no las suministre a sus propias expensas;

b) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;

c) sufragará los gastos corrientes de operación y mantenimiento del proyecto, en tanto no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania;

d) cuidará de que especialistas argentinos prosigan lo antes posible la labor iniciada por los especialistas enviados; en la medida en que estos especialistas argentinos reciban en el marco del presente Acuerdo formación o perfeccionamiento en la República Argentina, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, con la participación de la Representación Diplomática Alemana o de los especialistas designados por ésta, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento; sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar por lo menos durante cinco años en el proyecto uná vez terminada su formación o perfeccionamiento, y velará por que estos especialistas argentinos sean retribuidos de manera adecuada;

e) estudiará la posibilidad de reconocer conforme a su nivel técnico los exámenes aprobados por los nacionales argentinos formados y perfeccionados en el marco del presente Acuerdo. Procurará facilitarles las posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación;

f) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria;

g) coordinará el proyecto con otros ministerios sectoriales, así como con otras entidades y donantes importantes a efectos de su ejecución;

h) creará un consejo consultivo para el proyecto, constituido por miembros de distintos ministerios;

i) eximirá de servicio a empleados para que puedan participar en las medidas de perfeccionamiento que se ofrezcan y seguirá abonándoles en el ínterin sus emolumentos;

j) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

5. Los especialistas enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos argentinos en las siguientes tareas:

a) organización y ejecución de las medidas del proyecto;

b) establecimiento de una red de asesoría y un sistema eficaz de gestión de la cooperación;

c) planificación y dirección del proceso de desarrollo;

d) desarrollo de ofertas y servicios efectivos y orientados en función de las necesidades en los ámbitos de las tecnologías energéticas y de procesos y del control de calidad;

e) seguimiento de estudios paralelos al proyecto;

f) establecimiento de contactos con proveedores alemanes;

g) fomento de la autoorganización de las empresas;

h) organización de ciclos de debate en las asociaciones;

i) contacto con otros donantes y con la Embajada alemana;

j) preparativos y asistencia a efectos de las evaluaciones intermedias y los controles de avance del proyecto;

k) coordinación de las etapas de trabajo con todas las entidades relevantes.

6. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a la Argentina a la propiedad de la República Argentina. Estará enteramente a disposición del proyecto y de los especialistas enviados para el cumplimiento de sus tareas.

7. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.

b) El Gobierno de la República Argentina confía la ejecución del proyecto a un grupo de trabajo interinstitucional bajo la dirección de la Secretaría de Energía (SE).

c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo y adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto.

8. En el supuesto de que no se lleve a la práctica o sólo se realice en parte, el presente proyecto podrá ser reemplazado por otro de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

9. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio de 1976.

10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la Nota del día 30 de mayo de 2003 constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.



EL EMBAJADOR
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Buenos Aires, 30 de mayo de 2003

WZ 445 ARG/76

Señor Ministro:

Con referencia a las negociaciones intergubernamentales del 4 de noviembre de 1997 así como en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Incremento de la eficiencia energética y productiva de la pequeña y mediana empresa argentina":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina fomentarán conjuntamente el desarrollo económico, social y ecológico sustentable del país incrementando la competitividad de la pequeña y mediana empresa a través de un uso eficiente de los medios de producción.

2. El objetivo del proyecto consiste en mejorar las condiciones para las medidas de aplicación dirigidas a un aprovechamiento eficaz y ecológicamente sustentable de los recursos en las pequeñas y medianas empresas y aplicarlas a continuación en segmentos seleccionados.

Excmo. Sr.
Dr. Rafael Antonio Bielsa
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina
Buenos Aires

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

— un especialista en misión a largo plazo para el ámbito de la eficiencia energética, en calidad de director de equipo, por un período de hasta 42 meses/especialista,

— especialistas internacionales en misión a corto plazo para el desempeño de tareas especiales, tales como la tecnología de procesos, formación y perfeccionamiento, gestión energética, control de calidad, monitoreo y evaluación, por un total de hasta 8 meses/especialista;

— en caso necesario asistentes de proyecto/oyentes, los cuales trabajarán en el proyecto a efectos de su formación y perfeccionamiento en el marco del programa de fomento de jóvenes expertos de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), financiado por separado, y asumirán tareas especiales para el proyecto;

b) empleará en el lugar del proyecto

— especialistas locales y regionales de distintas disciplinas en misión a corto plazo, para el desempeño de tareas especiales, tales como la tecnología de procesos, formación y perfeccionamiento, gestión energética, control de calidad, monitoreo y evaluación, por un total de hasta 40 meses/especialista,

— especialistas locales para colaborar a la realización del aporte alemán, por un total de hasta 42 meses/especialista;

c) suministrará bienes materiales, en particular

— un vehículo para el transporte de aparatos de medición y personal, una computadora personal con accesorios, soporte lógico (software), aparatos de medición y análisis por un valor total de hasta 70.046,99 EUR (en letras: setenta mil cuarenta y seis euros y noventa y nueve cents);

d) sufragará el costo

— del alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los especialistas mismos,

— los viajes de servicio que los especialistas enviados realicen fuera de la República Argentina,

— transporte y seguro del material mencionado en la letra c, hasta el lugar de la realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra b;

e) está dispuesto a perfeccionar (formar), dentro y fuera del proyecto, a homólogos argentinos en los sectores de la comunicación interna, calidad de la asesoría y estrategias de comercialización, optimación en las pequeñas y medianas empresas y política de eficiencia energética, los cuales a su regreso serán empleados en el proyecto y proseguirán autónomamente las tareas iniciadas por los especialistas enviados; presupuestará a tal efecto un importe total de hasta 7.158,09 EUR (en letras: siete mil ciento cincuenta y ocho euros y nueve cents).

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará

— por lo menos un especialista en misión a largo plazo en calidad de coordinador de política energética, una secretaria y los auxiliares necesarios,

— los terrenos y locales necesarios para la ejecución del proyecto y efectuará las instalaciones necesarias, cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania no las suministre a sus propias expensas;

b) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;

c) sufragará los gastos corrientes de operación y mantenimiento del proyecto, en tanto no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania;

d) cuidará de que especialistas argentinos prosigan lo antes posible la labor iniciada por los especialistas enviados; en la medida en que estos especialistas argentinos reciban en el marco del presente Acuerdo formación o perfeccionamiento en la República Argentina, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, con la participación de la Representación Diplomática Alemana o de los especialistas designados por ésta, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento; sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar por lo menos durante cinco años en el proyecto una vez terminada su formación o perfeccionamiento, y velará por que estos especialistas argentinos sean retribuidos de manera adecuada;

e) estudiará la posibilidad de reconocer conforme a su nivel técnico los exámenes aprobados por los nacionales argentinos formados y perfeccionados en el marco del presente Acuerdo. Procurará facilitarles posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación;

f) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria;

g) coordinará el proyecto con otros ministerios sectoriales, así como con otras entidades y donantes importantes a efectos de su ejecución;

h) creará un consejo consultivo para el proyecto, constituido por miembros de distintos ministerios;

i) eximirá de servicio a empleados para que puedan participar en las medidas de perfeccionamiento que se ofrezcan y seguirá abonándoles en el ínterin sus emolumentos;

j) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

5. Los especialistas enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos argentinos en las siguientes tareas:

a) organización y ejecución de las medidas del proyecto;

b) establecimiento de una red de asesoría y un sistema eficaz de gestión de la cooperación;

c) planificación y dirección del proceso de desarrollo;

d) desarrollo de ofertas y servicios efectivos y orientados en función de las necesidades en los ámbitos de las tecnologías energéticas y de procesos y del control de calidad;

e) seguimiento de estudios paralelos al proyecto;

f) establecimiento de contactos con proveedores alemanes;

g) fomento de la autoorganización de las empresas;

h) organización de ciclos de debate en las asociaciones;

i) contacto con otros donantes y con la Embajada alemana;

j) preparativos y asistencia a efectos de las evaluaciones intermedias y los controles de avance del proyecto;

k) coordinación de las etapas de trabajo con todas las entidades relevantes.

6. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a la Argentina a la propiedad de la República Argentina. Estará enteramente a disposición del proyecto y de los especialistas enviados para el cumplimiento de sus tareas.

7. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.

b) El Gobierno de la República Argentina confía la ejecución del proyecto a un grupo de trabajo interinstitucional bajo la dirección de la Secretaría de Energía (SE).

c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo y adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto.

8. En el supuesto de que no se lleve a la práctica o sólo se realice en parte, el presente proyecto podrá ser reemplazado por otro de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

9. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio de 1976.

10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

fdo. go. 16/4

Dr. Hans Ulrich Spohn




ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE HONG KONG DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA
SOBRE SUPRESION DE VISAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China habiendo sido debidamente autorizada por el Gobierno de la República Popular China para concluir este Acuerdo (en adelante denominadas "las Partes Contratantes").

Deseando facilitar los viajes de la gente de ambas Partes Contratantes con la exención de los requisitos de visado a los titulares de pasaportes válidos.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Los nacionales argentinos titulares de pasaportes válidos de la República Argentina (incluyendo pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios) y los nacionales chinos titulares de pasaportes válidos de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China estarán exentos del requisito de visado para entrar y transitar a través del territorio de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China o del territorio de la República Argentina, respectivamente, por razones de turismo o negocios, por un período de estadía que no exceda los noventa días corridos desde la fecha de ingreso. El tiempo de permanencia autorizado podrá ser prorrogado de conformidad con las leyes migratorias y regulaciones de las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

ARTICULO 2

Los titulares de pasaportes válidos a los que se refiere el Artículo 1 de este Acuerdo entrarán y transitarán por el territorio de la otra Parte Contratante a través de los puestos de control migratorio de la otra Parte abiertos al tránsito internacional de pasajeros y cumplirán con las formalidades necesarias de conformidad con las leyes migratorias y regulaciones de las autoridades competentes de esa Parte Contratante.

ARTICULO 3

Los titulares de pasaportes válidos a los que se refiere el Artículo 1 de este Acuerdo deberán cumplir con las leyes y regulaciones vigentes en la otra Parte Contratante durante su estadía en ella, y deberán obtener visado previo si su intención es cursar estudios, obtener empleo o radicarse en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 4

El Acuerdo no restringe el derecho de cada Parte Contratante de denegar el ingreso o permanencia de las personas que considere indeseables.

ARTICULO 5

1. Dentro de los treinta días posteriores a la firma de este Acuerdo, las Partes Contratantes intercambiarán ejemplares de los pasaportes a los que se refiere el Artículo 1 de este Acuerdo.

2. Durante la vigencia de este Acuerdo, cada Parte Contratante informará a la otra, por la vía apropiada, de cualquier modificación efectuada sobre los pasaportes a los que se refiere el Artículo 1 de este Acuerdo, y, si existieran modificaciones, proveerá a la otra Parte Contratante de ejemplares de los nuevos pasaportes al menos sesenta días antes de su introducción.

ARTICULO 6

Cada Parte podrá, por razones de seguridad pública, orden público o salud pública, suspender temporariamente en forma parcial o total, la implementación del presente Acuerdo. En este caso, la otra Parte Contratante será notificada, por vía apropiada, de la suspensión y de la subsecuente reanudación del Acuerdo. Tanto la suspensión como su reanudación comenzarán a partir del día en que se produzca la comunicación referida.

ARTICULO 7

Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma y podrá ser dado por terminado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante notificación escrita. En este caso, el Acuerdo terminará sesenta días luego de la recepción de la notificación cursada a tal efecto.

Hecho en Hong Kong el 14 de enero de 2004, en dos originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China

e. 13/5 N° 446.819 v. 13/5/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

**Disposición Nº 1962/2004**

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0103202/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y la Resolución N° J-240 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES de fecha 19 de diciembre de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución mencionada en el Visto, la entonces JUNTA NACIONAL DE CARNES creó el Sistema de Clasificación y Tipificación de Carnes bovinas y porcinas bajo Supervisión Oficial y dispuso, a tal efecto, abrir un registro especial para la matrícula de Tipificador de Carnes bajo el control de dicha entidad.

Que mediante el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307, se transfirieron a la entonces SECRETARIA de AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las funciones de política comercial interna y externa de productos agropecuarios de la entonces Junta Nacional de Carnes, las atribuciones en materia de policía y certificaciones de calidad de acuerdo a la Ley N° 21.740, sus modificatorias y normas reglamentarias dictadas en su consecuencia.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, encargada de fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario.

Que la Resolución N° 956 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 11 de diciembre de 1997 instruyó al Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para que implemente cursos y designe el Comité de Evaluación para la habilitación de Tipificadores de Carnes.

Que, en virtud de ello, corresponde proceder a la conformación de dicho Comité, que será el encargado de evaluar la idoneidad técnica de quienes aspiren a obtener matrícula de Tipificador de Carnes, como así también de aquellos Tipificadores que se encuentren habilitados y deban someterse periódicamente a revalidar su aptitud, conforme lo previsto en el Anexo I de la Resolución N° J-240 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES de fecha 19 de diciembre de 1990.

Que asimismo, corresponde designar a los miembros del Tribunal de Disciplina que han de ejercer la supervisión de la matrícula de Tipificadores de Carnes, de acuerdo a lo previsto en el Anexo II de la citada Resolución.

Que la Coordinación Jurídica de esta Oficina Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y en las Resoluciones Nros. N° 835 de fecha 16 de diciembre de 1996 y 956 de fecha 11 de diciembre de 1997, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA; PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

ARTICULO 1° — El Comité de Evaluación contemplado en el Capítulo I de la Resolución N° J-240 de fecha 19 de diciembre de 1990 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, ejercerá las funciones establecidas en dicho cuerpo legal y estará integrado por el personal de planta permanente que se designa en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — El Comité de Evaluación deberá dictar su reglamento interno en el plazo de TREINTA (30) días, contados a partir del dictado de la presente norma.

ARTICULO 3° — El Tribunal de Disciplina previsto en el Capítulo II de la Resolución N° J-240 de fecha 19 de diciembre de 1990 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES tendrá la misión de intervenir en aquellas actuaciones de las que surja que un tipificador matriculado hubiese incurrido en falta en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en dicho cuerpo legal y estará integrado por el personal de planta permanente que se designa en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 4° — Convalídanse las evaluaciones realizadas a partir del 3 de noviembre de 2003 por los integrantes del Comité de Evaluación designados en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 5° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. MARCELO H. ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S. A. G. P. y A.

Anexo I

COMITE DE EVALUACION

Miembros Titulares:

| | |
|---|---|
| LOZANO, FRANCISCO | L.E. Nº 8.287.703 |
| SALVA, HECTOR | L.E. Nº 6.747.184 |
| DOMINGUEZ, JOSE HECTOR | DNI. Nº 5.089.530 |

Miembros Suplentes:

| | |
|---|---|
| MARTINEZ ALONSO, ALBERTO DANIEL | DNI. Nº 14.025.880 |
| MARCORA, ALBERTO JOSE | DNI. Nº 11.375.896 |
| GUERRA, GUILLERMO FAUSTO | DNI. Nº 13.624.567 |

Anexo II

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Miembros Titulares:

| | |
|---|---|
| ALVAREZ, ENRIQUE | DNI. Nº 8.247.127 |
| CHERRO, ALFREDO NORBERTO | L.E. Nº 7.783.208 |
| TRANFO, SERGIO ADRIAN | DNI. Nº 13.730.563 |

Miembros Suplentes:

| | |
|---|---|
| FOSSATI, VICTOR ARMANDO | DNI. Nº 4.264.630 |
| BERMUDEZ, RUBEN OSCAR | DNI. Nº 12.062.447 |
| FORTUNATO, DANIEL JORGE | DNI. Nº 14.315.177 |

e. 13/5 Nº 447.418 v. 13/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARRANQUERAS**

**Arts. 1013 Inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División de la Aduana de Barranqueras.

| SUMARIO | Nº | CAUSANTE | DOC. | INF. ART. | MULTA |
|---|---|---|---|---|---|
| SC10-N° | 115/03 | QUIROZ JORGE EDUARDO | 31.562.137 | 985 | $ 2.013,15 |
| SC10-N° | 115/03 | VERA JORGE LUIS | 29.178.854 | 985 | $ 2.013,15 |
| SC10-Nº | 119/03 | ROMANO RUGEN | 8.567.890 | 985 | $ 2.387,63 |
| SC10-N° | 122/03 | GOMEZ HUGO JAVIER | 28.707.627 | 985 | $ 4.013,84 |
| SC10-N° | 010/04 | MEDINA EDUARDO JAVIER | 23.658.433 | 985 | $ 2.410,92 |

e. 13/5 N° 447.088 v. 13/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO**

**Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. H) y 1105**

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el art. 1013 inc. H) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio

dentro del radio urbano de esta aduana, la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador (interino) de la División Aduana Barranqueras.

| SUMARIO | CAUSANTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
|---|---|---|
| SC10-N° 112/03 | AMARILLA ARIEL ANTONIO | D.N.I. 27.254.523 |
| SC10-Nº 117/03 | GIMENEZ ANACLETO | C.I.P. 1.504.358 |
| SC10-N° 120/03 | VARGAS NUÑEZ ILDA ILUMINADA | C.I.P. 574.719 |
| SC10-N° 123/03 | MONZON RAMON ANTONIO | D.N.I. 20.774.211 |
| SC10-N° 002/04 | ARANDA JUAN CARLOS | D.N.I. 26.267.039 |
| SC10-Nº 002/04 | GONZALEZ CABINA ELIZABEHT | D.N.I. 24.534.161 |

e. 13/5 N° 447.089 v. 13/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO**

**Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 - Inc. A)**

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (Arts. 1132 y 1133 C.A.) — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE - Administrador Interino de División Aduana Barranqueras.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE | INFRAC. ART. | MULTA |
|---|---|---|---|
| SC10-N° 178/02 | SOLER JUAN ENRIQUE | 985 | $ 7.482,75.- |
| SC10-N° 213/02 | PAREDES JUAN CARLOS | 987 | $ 1.049,68.- |
| SC10-Nº 103103 | PORTILLO EUSEBIO | 985 | $ 2.944,91.- |

e. 13/5 N° 447.090 v. 13/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley en primer término citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2° piso, de la ciudad de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE ROSARIO:

| FECHA DE ARRIBO | MANI N° | CONOCIMIENTO GUIA AEREA | CANTIDAD TIPO EMB. | MERCADERIA | CONSIGNATARIO |
|---|---|---|---|---|---|
| 04/03/04 | 3753W | XXX919HNWFK | BULTO (28) | EFEC. PERSONAL. | ARZOB. ROSARIO |
| 11/03/04 | 4325S | DDD82609043 | BULTO (1) | COSMETICOS | HECTOR RUIZ |
| 18/03/04 | 4855D | XXX0337MPFH | BULTO (1) | QUIMICOS | UNIV. NAC. ROSARIO |
| 18/03/04 | 4856E | DDD24034230 | BULTO (1) | ROPAS-FOTOS | CAROLINA QUEZADA |
| 22/03/04 | 5124Z | DDD95773305 | BULTO (1) | SCREWS | PEREZ MORETTI |
| 25/03/04 | 5416U | 044-35942616 | BULTO (1) | PART. COMPUTER | U.N.ROS. - IFIR |
| 01/04/04 | 5990ª | XXX24393751 | BULTO (1) | VITAMINAS | MARIO RENNA |
| 12/04/04 | 6725B | XXX12146807 | BULTO (1) | MAT. DENTAL | SEBASTIAN VEGA |
| 12/04/04 | 6727D | XXX8A7SBJPR | BULTO (3) | ROLLOS TELAS | JORGE GUIDETTI |

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 13/5 N° 447.084 v. 13/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE USHUAIA**

Edicto para anunciar mercadería sin titular conocido o sin declarar. Se anuncia por la presente, durante un (1) día, la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417, modificado por el artículo 1° del Dto. N° 59/02 y s.s. Del Código Aduanero. — GUSTAVO ECHEGOYEN, Administrador Aduana de Ushuaia.

| BULTOS | CODIGO BULTO | ACTA LOTE | CONSIGNATARIO | MERCADERIA | CONOCIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 6 | 08/03 | BANCO TDF | Cd diskette | DDD22698841 |
| 1 | 6 | 09/03 | CHINICOLA, MARTIN | Carga general | DDD50917296 |
| 2 | 6 | 10/03 | TAMIC M/V ALBATROS | Artículos para buque | XXX48484513 |
| 1 | 6 | 12/03 | AMI WORLD DISCOVERER | Tarjetas para control | XXX63884704 |
| 1 | 6 | 16/03 | DIR PROVINCIAL DE ENERGIA | Partes de compresor | DDD44264681 |
| 1 | 6 | 17/03 | LAS HAYAS RESORT HOTEL | Repuestos | DDD87389590 |
| 1 | 6 | 02/04 | RICARDO SABATINI | Video tape | XXX40535065 |
| 500 | 6 | 03/04 | ABX LOGISTICS ARG. SA. | Bicicletas | CHXGA TJNX66221 |
| 1251 | 6 | 04/04 | ABX LOGISTICS ARG. SA | Bicicletas | CHYAN KWAC26521 |
| 1 | 6 | 05/04 | NAVALIA SRL C/O MARCO POLO | Cartas | XXX32094103 |
| 1 | 6 | 06/04 | NEOS AFASYN | Partes | XXX30223911 |
| 1 | 6 | 07/04 | KLOSKEY LAURA | Repuestos | XXX34006314 |

e. 13/5 N° 447.058 v. 13/5/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA**

Se hace saber que en el Artículo 1° de la Resolución N° 48 del 6 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial N° 30.396 del día 7 de mayo de 2004, donde dice "TRESCIENTOS SESENTA" debe decir "TRESCIENTOS SESENTA". Martín F. Barrios Aguilera, Director de Despacho.

e. 13/5 N° 447.095 v. 13/5/2004

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución N° 432/2004**

Bs. As., 7/5/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0089507/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de abril del corriente año se emitió la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004 donde se introducen modificaciones a la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT), derogándose en su Artículo 1° la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su aclaratoria, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 239 del 3 de julio de 2002.

Que en varias de las Resoluciones que emitió esta SECRETARIA DE ENERGIA el 23 de abril de 2004, se hace mención en su Artículo 2° a las citadas resoluciones derogadas el día anterior.

Que corresponde salvar el error administrativo citado.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase parte de la redacción del Artículo 2° de las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Números 399 al 403 y 405 al 414, emitidas el 23 de abril de 2004, en lo siguiente:

Donde dice: "... según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria."

Debe decir: "... según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004."

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes que ingresaron al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con las resoluciones que por el presente acto se modifican.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/5 N° 447.147 v. 13/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION VALORACION DE EXPORTACION**

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 26-Abr-04 Diferencia de Derechos u$s: 940,58

| Destinación | Exportador | Despachante | Destino | Items | PASIM | Descripción | Valor Aduana Declarado u$s | Valor Aduana Determinado u$s | % Aj | % DE | Diferencia Det. en u$s | Método de Valoración |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PREAJUSTE EVE A | | | | | | | | | | | | |
| 02-001-Ec01-019996-Z | Los Cuatro Vientos S.A. | Suarez, Jorge Oscar | Venezuela | 1 | 10059010210C | Maiz pisingallo | 2.395,01 | 7.097,93 | 196 | 20 | 940,58 | art. 748 inc. "c" |

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. EDUARDO W. PADERN, Valorador de 1ª E.V.E. "A". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.), División Valoración de Exportación.

e. 13/5 N° 447.076 v. 13/5/2004

---

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición N° 63/2004**

**Solicitud de certificados de responsables autónomos.**

Bs. As., 7/5/2004

VISTO la Disposición N° 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dichas Subdirecciones Generales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI):

AGENCIA N° 2
CASTRO, Beatriz Susana

AGENCIA N° 4
NAVEIRA, Fabio Marcelo

AGENCIA N° 6
CARBALLO, Teresa Mercedes

AGENCIA N° 7
VENIER, Karina Elisabet

AGENCIA N° 11
BASSI, Cristina Inés

AGENCIA N° 15
CRUSCO, Cristina Rita

AGENCIA N° 47
VERGNORY, Eduardo Carlos

AGENCIA N° 54
RODRIGUEZ, Mabel Beatriz

AGENCIA N° 63
ESPERON, Gustavo Adrián

DISTRITO CONCORDIA
MONTINI, Víctor Hugo

OFICINA RECAUDACION - DISTRITO CONCORDIA
BORDAGARAY, Héctor Francisco

DISTRITO GUALEGUAYCHU
DELMAGRO, Guillermo Andrés

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 63 /04 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

| APELLIDO Y NOMBRE | CARGO | FACSIMIL DE FIRMA |
|---|---|---|
| GAREA, Eduardo Vicente | Jefe (Int.) de la Agencia N° 2 | |
| ESPERON, Gustavo Adrián | Jefe (Int.) de la Agencia N° 4 | |
| CRUSCO, Cristina Rita | Jefa de la Agencia N° 6 | |
| VERGNORY, Eduardo Carlos | Jefe de la Agencia N° 7 | |
| VENIER, Karina Elisabet | Jefa (Int.) de la Agencia N° 8 | |
| NAVEIRA, Fabio Marcelo | Jefe (Int.) de la Agencia N° 11 | |
| BELLEDI, Gabriela Mara | Jefa (Int.) de la Agencia N° 15 | |
| CASTRO, Beatriz Susana | Jefa (Int.) de la Agencia N° 47 | |

| APELLIDO Y NOMBRE | CARGO | FACSIMIL DE FIRMA |
|---|---|---|
| CARBALLO, Teresa Mercedes | Jefa de la Agencia N° 51 | |
| MONGI, Gerardo Daniel | Jefe (Int.) de la Agencia N° 54 | |
| BASSI, Cristina Inés | Jefa de la Agencia N° 63 | |
| BORDAGARAY, Héctor Francisco | Jefe (Int.) del Distrito Concordia | |
| VERBAUWEDE, Pedro Arturo | Jefe (Int) de la Oficina Recaudación del Distrito Concordia | |
| BEYTRISON, Griselda Aurora ODIARD de | Jefa (Int.) de la Oficina Verificaciones del Distrito Concordia | |
| QUEIROLO, Gustavo Javier | Jefe (Int.) del Distrito Gualeguaychú | |
| FLORES, Néstor Carlos | Jefe (Int.) de la Oficina Verificaciones del Distrito Gualeguaychú | |

e. 13/5 N° 447.322 v. 13/5/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición N° 64/2004**

**Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.**

Bs. As., 7/5/2004

VISTO la Disposición Nº 28 (DGI) del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

DIRECCION REGIONAL PARANA
GONZALEZ, Rolando René

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 64 /04 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

| APELLIDO Y NOMBRE | CARGO | FACSIMIL DE FIRMA |
|---|---|---|
| TORTORE, Daniel Horacio | Director de la Dirección Regional Paraná | |

e. 13/5 N° 447.323 v. 13/5/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición N° 65/2004**

**Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.**

Bs. As., 7/5/2004

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dichas Subdirecciones Generales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

AGENCIA N° 2
CASTRO, Beatriz Susana

AGENCIA N° 4
NAVEIRA, Fabio Marcelo

AGENCIA N° 6
CARBALLO, Teresa Mercedes

AGENCIA N° 7
VENIER, Karina

AGENCIA N° 11
BASSI, Cristina Inés

AGENCIA N° 15
CRUSCO, Cristina Rita

AGENCIA N° 47
VERGNORY, Eduardo Carlos

AGENCIA N° 54
RODRIGUEZ, Mabel Beatriz

AGENCIA N° 63
ESPERON, Gustavo

DIRECCION REGIONAL PARANA
ESPARZA, Diego
DISTRITO GUALEGUAY
BALONI, Iván Darío

DISTRITO CONCORDIA
MONTINI, Víctor Hugo
DISTRITO GUALEGUAYCHU
DELMAGRO, Guillermo Andrés

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

**CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 65 /04 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA**

| APELLIDO Y NOMBRE | CARGO | FACSIMIL DE FIRMA |
|---|---|---|
| GAREA, Eduardo Vicente | Jefe (Int.) de la Agencia N° 2 | |
| ESPERON, Gustavo Adrián | Jefe (Int.) de la Agencia N° 4 | |
| CRUSCO, Cristina Rita | Jefa de la Agencia N° 6 | |
| VERGNORY, Eduardo Carlos | Jefe de la Agencia N° 7 | |
| VENIER, Karina Elisabet | Jefa (Int.) de la Agencia N° 8 | |
| NAVEIRA, Fabio Marcelo | Jefe (Int.) de la Agencia N° 11 | |
| BELLEDI, Gabriela Mara | Jefa (Int.) de la Agencia N° 15 | |
| CASTRO, Beatriz Susana | Jefa (Int.) de la Agencia N° 47 | |
| CARBALLO, Teresa Mercedes | Jefa de la Agencia N° 51 | |
| MONGI, Gerardo Daniel | Jefe (Int.) de la Agencia N° 54 | |
| BASSI, Cristina Inés | Jefa de la Agencia N° 63 | |
| TORTORE, Daniel Horacio | Director de la Dirección Regional Paraná | |
| ROSSIER, Estela Isabel CUEVAS de | Jefa (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia Sede Paraná | |
| CAMPODONICO, Ana María | Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia Sede Paraná | |
| ARIAS, Cristina Liliana | Jefa (Int.) del Distrito Gualeguay | |

| APELLIDO Y NOMBRE | CARGO | FACSIMIL DE FIRMA |
|---|---|---|
| TABORDA, María Virgilia | Jefa (Int.) de la Oficina Recaudación y Verificación del Distrito Gualeguay | |
| AGUIAR, Carlos Gustavo | Jefe (Int.) de la Oficina Verificaciones (a/c) del Distrito Concepción del Uruguay | |
| BORDAGARAY, Héctor Francisco | Jefe (Int.) del Distrito Concordia | |
| VERBAUWEDE, Pedro Arturo | Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación del Distrito Concordia | |
| BEYTRISON, Griselda Aurora ODIARD, de | Jefe (Int.) de la Oficina Verificaciones del Distrito Concordia | |
| QUEIROLO, Gustavo Javier | Jefe (Int.) del Distrito Gualeguaychú | |
| FLORES, Carlos Néstor | Jefe (Int.) de la Oficina Verificaciones del Distrito Gualeguaychú | |

e. 13/5 N° 447.320 v. 13/5/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición N° 78/2004**

**S/Finalización funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales.**

Bs. As., 5/5/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Asuntos Legales propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y 2dos. Jefes Interinos de su jurisdicción.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que en virtud a lo establecido en el Artículo N° 51 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92, la designación del Abogado Guillermo David LUCANGELI se dispone en el carácter de Jefe Titular de la División Causas Contenciosas de la citada Dirección.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales:

| NOMBRES Y APELLIDO | CARACTER | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|---|
| Abog. Alicia Ester MARINO (*) (Legajo N° 17.416-5) | JEFA INTERINA | DEPARTAMENTO JUDICIAL |
| Abog. Florentino BORDA (**) (Legajo N° 19.216-3) | 2DO. JEFE INTERINO | DEPARTAMENTO JUDICIAL |
| Abog. Aída Inés MORO (**) (Legajo N° 24.395-7) | JEFA INTERINA | DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS |
| Abog. Sofía Raquel OTAOLA (**) (Legajo N° 25.777-0) | 2DA. JEFA INTERINA | DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS |
| Abog. Marcelo Fabián MIGNONE (Legajo N° 27.881-5) | JEFE INTERINO | DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS |
| Abog. Juan Ignacio SOLARI (Legajo N° 24.042-7) | JEFE INTERINO | DIVISION CAUSAS PENALES |
| Abog. Héctor Manuel GUARAZ (Legajo N° 25.277-8) | 2DO. JEFE INTERINO | DIVISION CAUSAS PENALES |
| Abog. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI (**) (Legajo N° 26.588-8) | JEFE INTERINO | DIVISION SUMARIOS |
| Abog. Carlos Alberto AMOR (Legajo N° 27.168-3) | 2DO. JEFE INTERINO | DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS (***) |

(*) Se le asignan funciones de Asesora Consultiva de 1ra.

(**) Se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista

(***) Para el Procedimiento Infraccional

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales:

| NOMBRES Y APELLIDO | CARACTER | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|---|
| Abog. Juan Ignacio SOLARI (Legajo N° 24.042-7) | JEFE INTERINO | DEPARTAMENTO JUDICIAL |
| Abog. Marcelo Fabián MIGNONE (1) (Legajo N° 27.881-5) | JEFE INTERINO | DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS |
| Abog. Héctor Manuel GUARAZ (Legajo N° 25.277-8) | JEFE INTERINO | DIVISION CAUSAS PENALES |
| Abog. Daniel VAZQUEZ (Legajo N° 27.277-9) | 2DO. JEFE INTERINO | DIVISION CAUSAS PENALES |
| Abog. Carlos Alberto AMOR (Legajo N° 27.168-3) | JEFE INTERINO | DIVISION SUMARIOS |
| Abog. Héctor Ariel BRANDI (Legajo N° 27.692-8) | JEFE INTERINO | SECCION ADMINISTRATIVA |
| Adriana María PEREZ OLGUIN (Legajo N° 18.186-2) | 2DA. JEFA INTERINA | SECCION ADMINISTRATIVA |

(1) Mientras dure la ausencia de su Jefa Titular Abog. Claudia Beatriz SARQUIS de BELLO (Legajo N° 24.914-9)

ARTICULO 3° — Designar al Abogado Guillermo David LUCANGELI (Legajo N° 24.934-3) en el carácter de Jefe Titular de la División Causas Contenciosas de la Dirección de Asuntos Legales, en virtud a lo establecido en el Artículo N° 51 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/5 N° 447.319 v. 13/5/2004

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**OFICINA ANTICORRUPCION**

**Resolución N° 389/2004**

Bs. As., 6/5/2004

VISTO el Expediente N° 141.460/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 751 del 29 de agosto de 2000, N° 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que por el Decreto N° 751/00 se aprobó el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (Donación BIRF IDF 027282), y se facultó al entonces señor Ministro de Economía a suscribir dicha Carta Acuerdo.

Que por el mencionado expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO, tramitan las suscripciones de OCHO (8) contratos de locación de obra con personal especializado para ejecutar una actividad prevista en el Plan de Trabajo Anual acordado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso, entre otros aspectos, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación, y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436/00 y 1023/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 577/03 se ha establecido que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el artículo 1° las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 40- Programa 27- del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - OFICINA ANTICORRUPCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2/04, a fin de atender el gasto resultante de las contribuciones alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas en virtud del Decreto Nro. 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el Anexo mencionado.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del Programa 27 —OFICINA ANTICORRUPCION Jurisdicción 40 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUSTAVO BELIZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/5 N° 447.152 v. 13/5/2004

## SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION HACE SABER EL NUEVO DIA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DISPUESTA PARA CONSIDERAR UN MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PROPONIENDO LA DESIGNACION DE LA SIGUIENTE CIUDADANA EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

a) Nombre del Aspirante: Dra. Elena Inés HIGHTON de NOLASCO (DNI 4.473.875).

b) Cargo para el que se la propone: Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Nueva fecha de Audiencia Pública:

Día: 31 de mayo de 2004.

Hora: 10:00 hs.

Lugar: Salón Azul del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1er. piso —CAPITAL FEDERAL—.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: Desde el 17 al 28 de mayo de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, 2° piso, Dpto. “D”, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES. — Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2004.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL, POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

e. 13/5 Nº 447.464 v. 14/5/2004

**ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS**

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 46 de fecha 29-4-04, mediante la cual se aplicó cuatro sanciones a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1°.- Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) por haber incumplido con los lineamientos mínimos que debió contener el Informe Anual Usuario del Séptimo Año de la Concesión, de acuerdo con la Resolución ETOSS Nº 117/00; ello sin perjuicio de levantar la imputación de incumplimiento en relación al tema “Más Servicio de agua potable y desagües cloacales a más gente”, como así también contemplar que en su descargo AGUAS ARGENTINAS S.A. alude a la literalidad del texto de dicha resolución en materia de “Desbordes Cloacales” y de “Cortes de Servicio”, en cuanto a los datos de evolución de dichos rubros, y con relación a la inclusión de Costos de Operación y Mantenimiento que no aparece expresamente mencionada en dicha norma; incumplimiento encuadrado como un supuesto de caso no previsto que aparece ante los términos de la nota 17.850/03 como hecho consumado, y al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.4 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 —modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 2°.- Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) por haber incumplido de modo reiterado con el 12.9.1.1 del CC, que establece que al momento de elevar al Ente Regulador el Informe sobre Niveles de Servicio, debe informar a los Usuarios acerca de la existencia de información sobre las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio; incumplimiento encuadrado como un supuesto de caso no previsto que aparece ante los términos de la citada Nota ETOSS Nº 17.849/03 como hecho consumado, y al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.4 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 —modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 3°.- Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) por haber incumplido de modo reiterado con el deber de hacer una copia de la información más reciente acerca de las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio y ponerla a disposición para inspección de quien la solicite de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.9.1.2 del CC y con el deber de entregar o enviar gratuitamente una copia de la información más reciente acerca de las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio, de conformidad con el numeral 12.9.1.3 del CC; incumplimiento encuadrado como un supuesto de caso no previsto que aparece ante los términos de la citada nota como hecho consumado, y al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.4 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 —modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 4°.- Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) por haber incumplido de modo reiterado con el numeral 12.9.2 del CC, atento que no presentó al momento de elevar a este Organismo el Informe Anual del 7º Año, el Informe Anual al Usuario del mismo Año; incumplimiento encuadrado como un supuesto de caso no previsto que aparece ante los términos de la citada nota como hecho consumado, y al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.4 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 —modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99—).”

Firmas: Lic. MIGUEL SAIEGH - Presidente. — Dr. JORGE A. DELHON – Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS – Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS - Director. — Arq. DANIEL. R. ESTRADA - Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 13/5 N° 447.091 v. 13/5/2004

**ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS**

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 47 de fecha 29-4-04, mediante la cual se aplicó cuatro sanciones a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1°.- Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por haber incumplido de modo reiterado con los lineamientos mínimos que debió contener el Informe Anual Usuario del Octavo Año de la Concesión, de acuerdo con la Resolución ETOSS Nº 117/00; ello sin perjuicio de levantar la imputación de incumplimiento en relación al tema “Medio Ambiente”, así como contemplar que en su descargo AGUAS ARGENTINAS S.A. alude a la literalidad del texto de dicha resolución en materia de “Desbordes Cloacales” y de “Cortes de Servicio”, en cuanto a los datos de evolución de dichos rubros; incumplimiento encuadrado como un supuesto de caso no previsto que aparece ante los términos de la Nota ETOSS Nº 17.850/03 como hecho consumado, y al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión, dada la reticencia resultante (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 —modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 2°.- Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por haber incumplido de modo reiterado con el 12.9.1.1 del CC, que establece que al momento de elevar al Ente Regulador el Informe sobre Niveles de Servicio, debe informar a los Usuarios acerca de la existencia de información sobre las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio; incumplimiento encuadrado como un supuesto de caso no previsto que aparece ante los términos de la citada Nota ETOSS Nº 17.850/03 como hecho consumado, y al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 —modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 3°.- Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por haber incumplido de modo reiterado con el deber de hacer una copia de la información más reciente acerca de las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio y ponerla a disposición para inspección de quien la solicite de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.9.1.2 del CC y con el deber de entregar o enviar gratuitamente una copia de la información más reciente acerca de las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio, de conformidad con el numeral 12.9.1.3 del CC; incumplimiento encuadrado como un supuesto de caso no previsto que aparece ante los términos de la citada nota como hecho consumado, y al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 —modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 4°.- Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por haber incumplido de modo reiterado con el numeral 12.9.2 del CC, atento que no presentó al momento de elevar a este Organismo el Informe Anual del 8º Año, el Informe Anual al Usuario del mismo Año; incumplimiento encuadrado como un supuesto de caso no previsto que aparece ante los términos de la citada nota como hecho consumado, y al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 —modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99—).”

Firmas: Lic. MIGUEL SAIEGH - Presidente. — Dr. JORGE A. DELHON – Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS – Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS - Director. — Arq. DANIEL. R. ESTRADA - Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 13/5 N° 447.093 v. 13/5/2004

**ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS**

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 48 de fecha 29-4-04, mediante la cual se aplicó una sanción a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación el artículo:

“Aplícase a la CONCESIONARIA AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS SEIS MIL SETESCIENTOS VEINTE ($ 6720) , en los términos del numeral 13.10.2 del Contrato de Concesión (modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99) por no haber acatado las decisiones del Ente en orden a realizar la obra involucrada en el plazo otorgado mediante la Nota ETOSS Nº 18.466/03, hecho que configura una violación al numeral 5.2.5 del citado Contrato de Concesión encuadrable en el supuesto de caso no previsto del numeral 13.10.10 del mismo, dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS Nº 81/94, Nº 34/98, Nº 102/98 y el Acta del 09.01.01.”

Firmas: Lic. MIGUEL SAIEGH - Presidente. — Dr. JORGE A. DELHON – Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS – Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS - Director. — Arq. DANIEL. R. ESTRADA - Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 13/5 N° 447.096 v. 13/5/2004

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución N° 480/2004**

Bs. As., 6/5/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80829819-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE CREDITO DEL MILENIO LIMITADA, en virtud de su nota de fecha abril de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE CREDITO DEL MILENIO LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D. E. -N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA DE CREDITO DEL MILENIO LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 24.559 de fecha 26 de febrero de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE CREDITO DEL MILENIO LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para los descuentos de los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/5 N° 447.131 v. 13/5/2004




**BANCO CENTRAL DE La REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Raúl Francisco Antonio Didier, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 25243/02, Sumario N° 3095, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/5 N° 447.032 v. 18/5/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor GUILLERMO OSCAR LATZKE (D.N.I. N° 5.411.231) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1.070, Expediente N° 100.502/02, caratulado “NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.”, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrtivo, Gerencia de Asuntos Contencioso. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/5 N° 447.036 v. 14/5/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan Domingo Ponce, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 4561/03, Sumario N° 3080, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/5 N° 447.044 v. 18/5/2004

# El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

**Primera Sección:**

*Legislación y Avisos Oficiales.*

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

**Segunda Sección:**

*Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.*

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

**Tercera Sección:**

*Contrataciones.*

**SUSCRIBASE:**

**Sede Central,** *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
**Delegación Tribunales,** *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
**Delegación Colegio Público de Abogados,** *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*